

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLV - MES VI

Caracas, viernes 6 de abril de 2018

Número 41.372

SUMARIO

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Rosangel del Valle Gómez Ainaga, en su carácter de Directora Adjunta de Gestión Administrativa, como Encargada de la Dirección de Gestión Administrativa de la Asamblea Nacional Constituyente.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 3.352, mediante el cual se nombra al ciudadano Dimas Raúl Nicolás Cazal Acosta, como Gerente General del Instituto Autónomo Centro Nacional del Libro (CENAL), en calidad de Encargado, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Cultura.

VICEPRESIDENCIA SECTORIAL DE ECONOMÍA

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano Henry José Tovar Vincenti, en su carácter de Director General de la Oficina de Gestión Interna de este Organismo, las atribuciones que en ella se especifican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

Resolución mediante la cual se reforma la Resolución N° 019, de fecha 14 de mayo de 2014, donde se establecen los Requisitos Técnicos y Legales para la Tramitación de la Factibilidad Socio Técnica y de Conformidad Turística en todo el Territorio Nacional.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE AGRICULTURA URBANA CIARA

Providencia mediante la cual se otorga el beneficio de Jubilación Ordinaria, al ciudadano Carmelo de Jesús Gil Hernández.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA INSOPECA

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Francis Nathalie Lacruz de Moronta, como Gerente, en calidad de Encargada, de la Oficina de Recursos Humanos, de este Instituto.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

Resolución mediante la cual se aprueba la actualización e implementación del Sistema de Tarifas e Incentivos para los trámites, derechos aeronáuticos y servicios prestados por el Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía, así como en los aeropuertos administrados por la Empresa del Estado Bolivariana de Aeropuertos S.A. (BAER).

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN INN

Providencias mediante las cuales se otorga el beneficio de Jubilación Especial, a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

Resolución mediante la cual se prorroga por sesenta (60) días la reestructuración de la Fundación Teatro Teresa Carreño, declarada mediante Decreto N° 1.684, de fecha 30 de marzo de 2015.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Yesenia Leidely González Díaz, como Directora General del Territorio Comunal Indígena de Sabanas y Morichales Llaneros, de este Ministerio.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución mediante la cual se delega en la ciudadana Darelía Coromoto Flores Vaillant, Directora General, en condición de Encargada, de la Dirección General de Talento Humano de este Órgano Contralor, las facultades que en ella se señalan.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Resolución mediante la cual se crean las Defensorías Delegadas Municipales en los estados que en ella se mencionan.

ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA

Contraloría Municipal de Baruta

Resolución mediante la cual se otorga el beneficio de Jubilación Especial, al ciudadano Eladio Bermúdez.

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE DESPACHO DE LA PRESIDENTA

Resolución N°002-2018

Caracas, 12 MAR 2018

207° 159° y 19°

La ciudadana **DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ**, titular de la Cédula de Identidad N°V-10.353.667, en su carácter de Presidenta de la Asamblea Nacional Constituyente, designada a través del acuerdo mediante el cual se elige a las ciudadanas y los ciudadanos que en él se mencionan, como integrantes de la Junta Directiva de la Asamblea Nacional Constituyente, en fecha 04 de agosto de 2017, publicado en la Gaceta Oficial N°6.320 Extraordinario de la misma fecha.

RESUELVE

PRIMERO: Designar a la ciudadana **ROSANGEL DEL VALLE GÓMEZ AINAGA**, titular de la Cédula de Identidad N°V-8.269.505, en su calidad de **DIRECTORA ADJUNTA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA** como **ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA** de la Asamblea Nacional Constituyente, desde el 14 de marzo de 2018 al 31 de mayo de 2018, ambas fechas inclusive, vista la ausencia temporal del ciudadano **MANUEL ANTONIO JIMÉNEZ HERRERA** titular de la Cédula de Identidad N°V-16.672.374, en su calidad de **DIRECTOR DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA**.

SEGUNDO: Delegar, desde el 14 de marzo de 2018 al 31 de mayo del 2018, ambas fechas inclusive, a la ciudadana **ROSANGEL DEL VALLE**

GÓMEZ AINAGA, antes identificada, las atribuciones y firmas de los actos y documentos que a continuación se especifican:

1. Ordenar los compromisos y pagos con cargo al Presupuesto de la Asamblea Nacional Constituyente.
2. Adquirir, pagar, custodiar, registrar y suministrar los bienes, así como otorgar los contratos relacionados con los asuntos propios de la Asamblea Nacional Constituyente, previo cumplimiento de las formalidades de ley.
3. Dirigir las actividades relativas a los servicios de mantenimiento y transporte.
4. Suscribir las órdenes de pago emitidas con cargo al Tesoro Nacional.
5. Otorgar la adjudicación en los procesos de contratación para la adquisición de bienes, prestación de servicios y contratación de obras.
6. Conformar y liberar los documentos constitutivos de caución o garantías suficientes, por el monto fijado por el ente licitante, previa revisión legal para asegurar la celebración del contrato en caso de adjudicación, según lo dispuesto en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.
7. Conformar los documentos constitutivos de las fianzas otorgadas por compañías de seguros o instituciones bancarias, previa revisión legal, para garantizar a la República el reintegro del anticipo, el fiel cumplimiento del contrato y otros conceptos previstos en los contratos que se celebren con terceros.
8. Liberar los documentos constitutivos de las fianzas otorgadas por compañías de seguros o instituciones bancarias.
9. Supervisar y controlar el reintegro de anticipos, de la fianza de fiel cumplimiento de contratos y otros conceptos que sean previstos en los contratos celebrados con terceros.
10. Adquirir los equipos y materiales destinados al uso y consumo de la Asamblea Nacional Constituyente.
11. La suscripción de contratos de servicios básicos para la Asamblea Nacional Constituyente.
12. La suscripción de contratos para la conservación y reparación de los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la Asamblea Nacional Constituyente.
13. La suscripción de contratos para la ejecución de obras de la Asamblea Nacional Constituyente.
14. Las comunicaciones dirigidas a entidades bancarias, públicas o privadas, relacionadas con solicitudes de información referente al movimiento de las cuentas, su conciliación y control, relativas a los fondos correspondientes a la ejecución del presupuesto de la Asamblea Nacional Constituyente.
15. Endosar cheques y demás títulos de crédito.
16. Realizar las gestiones necesarias para todo lo relacionado con modificaciones presupuestarias.
17. A los fines del Registro de Firmas en el Banco Central de Venezuela podrá realizar lo siguiente:
 - a) Abrir, movilizar y cancelar cuentas.
 - b) Autorizar, modificar y eliminar firmas.
 - c) Firmar liberación de caución.
 - d) Firmar cobro de interés sobre títulos valores.
 - e) Firmar las solicitudes y autorizaciones de compra y venta de divisas, destinadas a actividades propias de la Asamblea Nacional Constituyente.
 - f) Firmar la correspondencia que esté dirigida a esa entidad bancaria.
 - g) Firmar Operaciones de anticipo, reporte, descuento y redescuento.
 - h) Solicitar saldos, cortes y estados de cuenta.
 - i) Firmar la solicitud de acceso a las áreas de seguridad del mencionado banco.

18. Las órdenes de pago directas y avances a pagadores o administradores por concepto de remuneración y gastos del personal adscrito Asamblea Nacional Constituyente y llevar a cabo las actividades relacionadas con el pago al personal.

19. Las comunicaciones dirigidas a entidades financieras bancarias, públicas o privadas, correspondiente a los estados de cuenta por concepto de depósitos especiales para pagos de contratos y otras obligaciones derivadas de la ejecución del presupuesto de la Asamblea Nacional Constituyente.

20. La renovación de las pólizas de seguros, las firmas de las correspondientes órdenes de pago y las planillas de liquidación respectivas.

21. La firma de cheques correspondientes a las cuentas cuyo titular sea la Asamblea Nacional Constituyente.

22. Autorizar a la Dirección de Gestión Humana la contratación del personal de la Asamblea Nacional Constituyente, salvo el de alto nivel.

23. Aprobar y otorgar ayudas económicas a las trabajadoras y trabajadores de la Asamblea Nacional Constituyente.

24. Solicitar la asignación en "Apoyo Institucional" de trabajadoras o trabajadores de otros entes, organismos e instituciones de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.

25. Suscribir las notificaciones de rescisión de contratos por la Asamblea Nacional Constituyente, con excepción del personal de alto nivel operativo.

TERCERO: Los actos y documentos firmados de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución, deberán bajo la firma de la funcionaria delegada, indicar la fecha, el número del acto administrativo y los datos de la Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada, conforme a lo establecido en el artículo 18, numeral 8 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

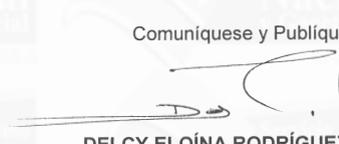
CUARTO: La Presidenta de la Asamblea Nacional Constituyente podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Resolución.

QUINTO: La prenombrada funcionaria deberá rendir cuenta a la Presidenta de la Asamblea Nacional Constituyente, de todos los actos y documentos que hubiere firmado en ejecución de las atribuciones contempladas en esta Resolución.

SEXTO: Comuníquese a la precipitada ciudadana del nombramiento y delegación aquí hechos, vigentes en las fechas antes indicadas.

SÉPTIMO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 14 de marzo del 2018 al 31 de mayo de 2018, ambas fechas inclusive, debiendo ser publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese


DELICY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
 Presidenta de la Asamblea Nacional Constituyente

Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional Constituyente de fecha 04 de agosto de 2017.
 Publicado en la Gaceta Oficial N° 6.320 Extraordinario de la misma fecha

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 3.352

06 de abril de 2018

NICOLÁS MADURO MOROS
 Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la profundización de la revolución, en la búsqueda de la construcción del socialismo, la refundación de la Patria

Venezolana, basados en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persigan el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con los artículos 34 y 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con los artículos 4º, 18, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 24 de la Ley del Libro.

DECRETO

Artículo 1º. Nombro al ciudadano **DIMAS RAÚL NICOLÁS CAZAL ACOSTA**, titular de la cédula de identidad N° E-81.301.004, como **GERENTE GENERAL del INSTITUTO AUTÓNOMO CENTRO NACIONAL DEL LIBRO (CENAL)**, en calidad de **ENCARGADO**, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Cultura, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2º. Delego en el Ministro del Poder Popular para la Cultura, la juramentación del referido ciudadano.

Artículo 3º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los seis días del mes de abril de dos mil dieciocho. Años 207º de la Independencia, 159º de la Federación y 19º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS
PRESIDENTE

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

**VICEPRESIDENCIA SECTORIAL
DE ECONOMÍA**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENTE SECTORIAL DE ECONOMÍA
DESPACHO DEL VICEPRESIDENTE
RESOLUCIÓN N° VSE-023-18
Años 207º, 159º y 19º

Caracas, 22 de marzo de 2018

El Vicepresidente Sectorial de Economía, **WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO**, titular de la cédula de identidad N° V 4.200.843, designado mediante Decreto N° 3.127, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.265 de fecha 26 de Octubre de 2017, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 34 y 49, numeral 16 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 62 del Decreto con Rango, Valor y

Fuerza de la Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.154 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014.

RESUELVE

PRIMERO: Delegar en el ciudadano **HENRY JOSÉ TOVAR VINCENTI**, titular de la cédula de identidad N° V 4.352.212, en su carácter de Director General de la Oficina de Gestión Interna de la Vicepresidencia Sectorial de Economía las siguientes atribuciones:

- 1.- Suscribir oficios y comunicaciones a las entidades bancarias, y demás autoridades públicas o privadas.
- 2.- Suscribir las órdenes de pagos dirigidas a la Oficina Nacional de Tesoro.
- 3.- Adjudicar los procesos de contrataciones para la adquisición de bienes, prestación de servicios, y contrataciones de obras.
- 4.- Suscribir los contratos, órdenes de compras y servicios que se generen por la adquisición de bienes, prestación de servicios y la contratación de obras.
- 5.- Suscribir contratos de comodatos, arrendamientos, pólizas de seguros y demás contratos relacionados con la oficina de Gestión Interna.
- 6.- Suscribir las certificaciones de los expedientes que reposan en la oficina a su cargo.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el último aparte del artículo 35 de Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública el ciudadano **HENRY JOSÉ TOVAR VINCENTI**, presentará informes trimestrales al Vicepresidente Sectorial de Economía, sobre las actividades realizadas en el ejercicio de las atribuciones que le han sido delegadas.

TERCERO: Delegación que surtirá sus efectos legales desde el 27 de octubre de 2017, en consecuencia se instruye su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



WILMAR CASTRO SOTELDO
VICEPRESIDENTE SECTORIAL DE ECONOMÍA
Decreto N° 3.127 de fecha 26 de octubre de 2017
G.O.R.B.V. N° 41.265 de la misma fecha.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL TURISMO**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N°003

CARACAS, 22 DE MARZO DE 2018

207º, 159º Y 19º

La Ministra del Poder Popular para el Turismo, designada mediante Decreto N° 1705 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 19 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 8, 9 numeral 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo, artículo 28 del Decreto con Rango, valor y Fuerza de Ley de Inversiones Turísticas y del Crédito para el Sector Turismo y artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Por cuanto

El Ministerio del Poder Popular para el Turismo tiene como facultad la aprobación de los proyectos de inversión turística, a través de la Factibilidad Socio Técnica o la Conformidad Turística, como requisitos obligatorios para que los interesados puedan acceder al beneficio de la cartera crediticia turística,

Por cuanto

Es una atribución del Ministerio del Poder Popular para el Turismo, definir, establecer, ajustar y evaluar las condiciones y requerimientos para los proyectos de inversión turística a desarrollarse en el territorio nacional con especial atención a los emprendedores turísticos; Pequeños y Medianos Prestadores de Servicios Turísticos y Organizaciones Socioproductivas constituidas por instancias del Poder Popular y beneficiarios especiales objeto de microcréditos,

Por cuanto

Es necesario ajustar las condiciones de financiamiento para la obtención de créditos turísticos a la situación socio económica actual, a fin de fortalecer a los Pequeños y Medianos Prestadores de Servicios Turísticos, Organizaciones Socioproductivas constituidas por instancias del Poder Popular, y beneficiarios especiales objeto de microcréditos. Este Despacho, resuelve,

Dictar lo siguiente:

Reforma de la Resolución N° 019 de fecha 14 de mayo de 2014, publicada en la Gaceta Oficial N° 40.413 del 16 de mayo de 2014, mediante la cual se establecen los requisitos técnicos y legales para la tramitación de la factibilidad socio técnica y de conformidad turística en todo el territorio nacional.

Artículo 1°. Se modifica el artículo 11, de la forma siguiente:

Clasificación de los Beneficiarios Especiales

Artículo 11. Los Beneficiarios Especiales de la Cartera de Crédito del Sector Turismo, se clasifican en:

1. Emprendedores: Todas aquellas personas naturales o jurídicas (sociedades, cooperativas, asociaciones y demás formas de organización colectivas o comunitarias) que desean iniciarse en la actividad turística.
2. Pequeños y Medianos Prestadores de Servicios Turísticos: Todas aquellas personas naturales o jurídicas (sociedades, cooperativas, asociaciones y demás formas de organización colectivas o comunitarias), que se encuentren operativas prestando el servicio turístico correspondiente.
3. Organizaciones Socioproductivas constituidas por instancias del Poder Popular: Todas aquellas organizaciones socio productivas establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Económico Comunal para ejercer la actividad turística.
4. Beneficiarios Especiales objeto de microcréditos: Todos aquellos emprendedores, prestadores de servicios turísticos y Organizaciones Socioproductivas, para proyectos de adquisición, dotación, equipamiento, ampliación y reparaciones menores de equipos, enseres o en infraestructuras turísticas.

Parágrafo Primero: El monto límite del crédito a solicitar por parte de los emprendedores; Pequeños y Medianos Prestadores de Servicios Turísticos y Organizaciones Socioproductivas constituidas por instancias del Poder Popular será fijado por el Ministerio del Poder Popular de Turismo, cada seis (6) meses mediante Resolución y estará comprendido entre un mínimo de cuatrocientas mil unidades tributarias (400.000 U.T.) y ochocientas mil unidades tributarias (800.000 U.T.), con excepción de los Beneficiarios Especiales objeto de microcréditos, cuyo límite del crédito a solicitar estará comprendido entre un mínimo de doscientas mil unidades tributarias (200.000 U.T.) y cuatrocientas mil unidades tributarias (400.000 U.T.) y su término de pago no podrá ser mayor a mil ochenta (1.080) días.

Parágrafo Segundo: Los Pequeños y Medianos Prestadores de Servicios Turísticos y las Organizaciones Socioproductivas constituidas por instancias del Poder Popular, que se encuentren operativas, además de cumplir con el límite fijado para la solicitud del crédito a que hace referencia el Parágrafo Primero de este artículo, deberán haber facturado un monto inferior al equivalente en Bolívars de las mismas unidades tributarias fijadas, conforme con lo señalado en dicho Parágrafo Primero.

Artículo 2°. Se modifica el artículo 17, de la forma siguiente:

Condiciones Especiales que rigen para los créditos a los Beneficiarios Especiales

Artículo 17. Los Beneficiarios Especiales tendrán las siguientes condiciones favorables para la obtención del crédito:

I. A los créditos para los Beneficiarios Especiales objeto de microcréditos que se encuentren en el rango mayor o igual al límite fijado a éstos mediante Resolución por el Ministerio del Poder Popular para el Turismo y menor o igual al límite fijado para la solicitud del crédito correspondiente a emprendedores; Pequeños y Medianos Prestadores de Servicios Turísticos y Organizaciones Socioproductivas constituidas por instancias del Poder Popular, conforme con los umbrales permitidos según el Parágrafo Primero del artículo 11 de esta Resolución:

- 1.- Un máximo de hasta diez por ciento (10%) del aporte inicial del crédito solicitado, el cual podrá ser calculado de acuerdo a la actividad turística.
- 2.- Tasa de interés preferencial por lo menos tres (3) puntos porcentuales por debajo de la tasa de turismo vigente.
- 3.- En caso de ser una Organización Socioproductivas constituidas por instancias del Poder Popular, el proyecto formará parte del aporte propio, por lo tanto queda exceptuada del diez (10%) aporte inicial.

4.- Los periodos de gracia corresponde a lo establecido en la Resolución emitida por este Ministerio sobre la materia.

5.- Los periodos amortización son los indicados en la Ley de Crédito para el Sector Turismo.

II.- A los créditos para los Beneficiarios Especiales objeto de microcrédito que se encuentren en el rango igual o inferior al límite fijado mediante Resolución por el Ministerio del Poder Popular para el Turismo para dichos beneficiarios:

- 1.- No se exigirá aporte propio.
- 2.- Plazo de amortización no mayor a mil ochenta (1.080) días y calculados en función a la naturaleza de la operación y capacidad de pago del beneficiario.
- 3.- Tasa preferencial por lo menos tres (3) puntos porcentuales por debajo de la tasa de turismo vigente.
- 4.- Los periodos de gracia de estos créditos pueden tener un máximo de noventa (90) días, los cuales se calculan de acuerdo a la naturaleza de la operación y capacidad de pago del beneficiario.

De igual manera, el beneficiario del crédito turístico puede acordar un término inferior en caso de que así lo manifieste. Los Beneficiarios Especiales no podrán solicitar los demás incentivos previstos en la Ley de Crédito para el Sector Turismo.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 4. Publíquese a continuación el texto íntegro de la Resolución N° 019 de fecha 14 de mayo de 2014, publicada en la Gaceta Oficial N° 40.413 del 16 de mayo de 2014, mediante la cual se establecen los requisitos técnicos y legales para la tramitación de la factibilidad socio técnica y de conformidad turística en todo el Territorio Nacional, con la modificación contenida en la presente Reforma, de igual forma sustitúyase su número por la de esta Resolución, la fecha y demás datos a que hubiera lugar.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ
MINISTRA DEL PODER POPULAR
PÁRA EL TURISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N°003

CARACAS, 22 DE MARZO DE 2018

207°, 159° Y 19°

La Ministra del Poder Popular para el Turismo, designada mediante Decreto N° 1705 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 19 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 8, 9 numeral 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo, artículo 28 del Decreto con Rango, valor y Fuerza de Ley de Inversiones Turísticas y del Crédito para el Sector Turismo y artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Por cuanto

El turismo es una actividad económica de interés nacional y de utilidad pública, prioritaria para el país en su estrategia de diversificación y desarrollo sustentable.

Por cuanto

El Ministerio del Poder Popular para el Turismo, tiene como atribución la aprobación de los proyectos de inversión turística, a través de la Factibilidad Socio Técnica.

Por cuanto

Para que los interesados puedan acceder al beneficio de la cartera crediticia turística, se hace obligatorio contar con la Factibilidad Socio-Técnica o la Conformidad Turística emitida por el Ministerio del Poder Popular para el Turismo, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Crédito para el Sector Turismo.

Por cuanto

Es deber del Estado simplificar y racionalizar los requisitos que deben consignar los interesados ante este Ministerio, para la obtención de la Factibilidad Socio Técnica o la Conformidad Turística para los proyectos de inversión turística.

Por cuanto

A los fines de promover la democratización del crédito turístico, se requiere de una política crediticia destinada a incentivar y estimular la inversión de capitales públicos y privados, que incluya y fortalezcan a los pequeños y medianos emprendedores, prestadores de servicios turísticos y a las comunidades organizadas en instancias del Poder Popular y demás formas de participación, en atención a lo dispuesto en el punto 3.2.7.3 del Acuerdo mediante el cual se aprueba en todas sus partes y para que surta efecto jurídico, y sea de obligatorio cumplimiento en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, las Líneas Generales del Plan de la Patria, Proyecto Nacional Simón Bolívar, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.118 Extraordinario del 4 de diciembre de 2013, este Despacho,

RESUELVE**Objeto**

Artículo 1º. La presente Resolución tiene por objeto establecer los requisitos técnicos y legales para la tramitación de la Factibilidad Socio Técnica y Conformidad Turística en todo el territorio nacional.

Asimismo, regulará las condiciones y mecanismos de evaluación y financiamiento referente a los Beneficiarios Especiales previstos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo, con el propósito de que cuenten con el acompañamiento y la tutela del Ministerio y otros entes gubernamentales, en el desarrollo del proyecto turístico.

De la Factibilidad Socio - Técnica

Artículo 2º. La Factibilidad Socio-Técnica contemplada en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de Turismo, se otorga por el Ministerio del Poder Popular para el Turismo, previa evaluación por parte de la Dirección General de Proyectos Turísticos de este Ministerio, para propuestas de inversión turística de:

1. Construcción, ampliación, remodelación, equipamiento y dotación de establecimientos turísticos.
2. Adquisición, construcción, ampliación, remodelación, equipamiento y dotación de bienes inmuebles con fines turísticos (terrenos, edificaciones nuevas, iniciadas o por culminar, y equipos fijos).
3. Adquisición de unidades de transporte turístico.
4. Adquisición, equipamiento y dotación de bienes muebles destinados a uso turístico, actividades recreativas y equipos móviles o instrumentos en apoyo de la actividad turística, cuando se trate de emprendedores.

De la Conformidad Turística

Artículo 3º. La Conformidad Turística contemplada en la Ley de Crédito para el Sector Turismo, se otorga a los prestadores de servicios turísticos, previa evaluación por parte de la Dirección General de Proyectos Turísticos de este Ministerio, en los casos de:

1. Adquisición de inmuebles turísticos.
2. Adquisición, remodelación, dotación y equipamiento de establecimientos turísticos.
3. Adquisición, equipamiento y dotación de bienes muebles destinados a uso turístico, actividades recreativas y equipos móviles o instrumentos en apoyo de la actividad turística.
4. Reparación, dotación y equipamiento de unidades de transporte turístico.
5. Reparación de instrumentos, dispositivos e insumos para los servicios de recreación, seguridad, socorro y salvamento acuático, aéreo y terrestre para los turistas.

Requisitos generales para la Factibilidad Socio-Técnica y Conformidad Turística

Artículo 4º. A los efectos de tramitar la Factibilidad Socio-Técnica y la Conformidad Turística objeto de esta Resolución, el interesado debe presentar ante la Dirección General de Proyectos Turísticos del Ministerio del Poder Popular para el Turismo, los siguientes documentos:

1. Planilla de solicitud de Factibilidad Socio-Técnica o Conformidad Turística (original y copia), que incluirá información sobre el componente social de la propuesta, disponible en la página web del Ministerio.
2. Fotocopia legible y visible de la cédula de identidad de la persona natural o de los asociados de la persona jurídica.
3. Fotocopia legible del Registro de Información Fiscal (RIF) de la persona natural y de la persona jurídica si se aplica.

4. En caso de ser una persona jurídica, deberá consignar fotocopia legible del Acta Constitutiva y sus modificaciones, donde se evidencie el objeto social para la prestación de servicios turísticos.

En el caso de la Factibilidad Socio - Técnica, si el Ministerio del Poder Popular para el Turismo, lo considera necesario o pertinente solicitará la opinión de las comunidades organizadas sobre la propuesta de inversión.

En el caso de que el interesado sea un prestador de servicio turístico operativo deberá además contar con la Licencia de Turismo y la Solvencia del Instituto Nacional de Turismo (INATUR) actualizadas.

Requisitos para la Factibilidad Socio-Técnica en establecimientos turísticos

Artículo 5º. A los efectos de tramitar la Factibilidad Socio-Técnica, para la construcción o ampliación de proyectos de establecimientos turísticos, el interesado además de consignar los requisitos generales indicados en el artículo 4º de la presente Resolución, debe presentar ante la Dirección General de Proyectos Turísticos del Ministerio del Poder Popular para el Turismo, la siguiente documentación:

1. Fotocopia legible del último título de propiedad del inmueble o terreno debidamente registrado o documento que acredite el derecho de posesión, uso o tenencia. En los contratos de arrendamiento o comodato se tendrá que expresar la respectiva autorización del propietario para ejecutar el proyecto. Asimismo, en los casos de ejidos, baldíos, u otros terrenos propiedad de entes públicos, tierras indígenas y las que se encuentren ubicadas en las áreas bajo régimen de administración especial, se deberá presentar fotocopia legible del permiso o concesión emitida por la autoridad respectiva competente.
2. Constancia de Uso Turístico y Condiciones de Desarrollo del terreno, emanado del órgano o ente competente de acuerdo a su ubicación.
3. Proyecto de arquitectura: Un juego de planos en escala no menor a 1:100, que contendrá:
 - a. Plano de ubicación del terreno, con sus correspondientes linderos de acuerdo al documento que acredita la tenencia.
 - b. Plano de conjunto y de techo, donde se exprese claramente los linderos del terreno, accesos vehiculares y peatonales, vialidad y caminerías, estacionamientos, áreas verdes y recreativas.
 - c. Plano de plantas acotados y con muebles.
 - d. Plano de fachada y cortes.
4. Memoria descriptiva que contendrá los objetivos, justificación, descripción, fotografías del inmueble, servicios de aducción de agua potable, electricidad, aguas servidas y cuadro de áreas.
5. Presupuesto de la inversión estimada.

El proyecto deberá estar firmado por el profesional responsable; a los beneficiarios especiales se le exceptúa de este requisito.

En el caso de ampliación de un establecimiento turístico operativo, deberá además contar con la Licencia de Turismo y la solvencia del Instituto Nacional de Turismo (INATUR) actualizadas.

En el caso que un proyecto contemple la adquisición de un inmueble para destinarlo al desarrollo y construcción de un establecimiento turístico, deberá además presentar copia del documento de opción a compra y venta sin la necesidad de notarlo.

Factibilidad Socio Técnica para alojamiento turístico en viviendas principales

Artículo 6º. A los efectos de tramitar la Factibilidad Socio-Técnica, para aquellas personas naturales que pretendan prestar servicio de alojamiento turístico en vivienda principal, para ampliar, acondicionar o dotar habitaciones o espacios, hasta un máximo de cuatro (4) habitaciones y ocho (8) turistas, manteniendo el uso residencial, el interesado además de consignar los requisitos generales indicados en el artículo 4º de la presente Resolución, debe presentar ante la Dirección General de Proyectos Turísticos del Ministerio del Poder Popular para el Turismo, la siguiente documentación:

1. Constancia de vivienda principal.
2. Memoria descriptiva y fotográfica de la propuesta.
3. Presupuesto de la inversión estimada.

En caso de ampliación, además de los requisitos anteriormente señalados deberá consignar las condiciones de desarrollo, emanado del órgano competente de acuerdo a su ubicación y el proyecto arquitectónico de la ampliación de la vivienda.

En el caso previsto en este artículo, se debe mantener el uso obligatorio de alojamiento turístico por un lapso no menor de cinco (05) años, contados a partir de la fecha de inicio de las operaciones turísticas.

Requisitos para la Factibilidad Socio-Técnica en proyectos turísticos destinados a la actividad de transporte terrestre, acuático o aéreo

Artículo 7º. A los efectos de tramitar la Factibilidad Socio-Técnica, para proyectos destinados a la actividad de transporte turístico terrestre, acuático

o aéreo, el interesado además de consignar los requisitos generales indicados en el artículo 4º de la presente Resolución debe presentar ante la Dirección General de Proyectos Turísticos de este Ministerio, la siguiente documentación:

1. Conformidad del órgano o ente competente en caso de operar en áreas protegidas.
2. En proyectos de transporte acuático, visto bueno del Instituto Nacional de Espacios Acuáticos (INEA).
3. En proyectos de transporte aéreo, factibilidad económica del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC).
4. Factura pro-forma, cotización u opción a compra, en caso de transporte terrestre, las mismas serán verificadas por parte del Instituto Nacional de Transporte Terrestre (INTT).
5. Memoria descriptiva que contendrá los componentes de mercado, técnicos y financieros.

Requisitos para la Factibilidad Socio-Técnica en proyectos turísticos destinados a actividades recreativas, módulos o kioscos y equipos móviles o instrumentos en apoyo a la actividad turística

Artículo 8º. A los efectos de tramitar la Factibilidad Socio-Técnica, para proyectos turísticos destinados para actividades recreativas, módulos o kioscos y equipos móviles o instrumentos en apoyo de la actividad turística, el interesado además de consignar los requisitos generales indicados en el artículo 4º de la presente Resolución, debe presentar ante la Dirección General de Proyectos Turísticos de este Ministerio, la siguiente documentación:

1. Conformidad, aval o permiso del órgano o ente competente de la Administración Pública, de acuerdo a su ubicación y naturaleza del servicio, si aplica.
2. Memoria descriptiva y fotográfica de la propuesta, que contendrá:
 - a. Descripción de la propuesta, indicando que tipo de servicio que propone efectuar, de acuerdo a lo dispuesto en la presente Resolución.
 - b. Mencionar el atractivo turístico al cual está asociado el proyecto. Indicando su ubicación geográfica y el tipo de atractivo (puede ser natural, cultural, histórico, arquitectónico, recreativo, entre otros).
 - c. Fotografías del área donde se va a realizar la actividad.
3. Presupuesto de la inversión estimada, consignando copias de las facturas pro-forma (si aplica), cotizaciones, entre otros.

Requisitos para la Conformidad Turística

Artículo 9º. A los efectos de tramitar la Conformidad Turística, el interesado además de consignar los requisitos generales indicados en el artículo 4º de la presente Resolución, debe presentar ante la Dirección General de Proyectos Turísticos de este Ministerio, la siguiente documentación:

1. Memoria descriptiva y fotográfica de la propuesta.
2. Presupuesto de la inversión estimada, consignando copias de las facturas pro-forma (si aplica), cotizaciones, entre otros.

En el caso de adquisición de inmuebles turístico, deberá consignar adicionalmente copia del documento de opción a compra y venta sin la necesidad de notariado y fotocopia legible del último título de propiedad del inmueble.

Definición de Beneficiarios Especiales

Artículo 10. A los efectos de la presente Resolución se entiende como Beneficiarios Especiales de la Cartera de Crédito del Sector Turismo, aquellos emprendedores, pequeños y medianos prestadores de servicios turísticos, comunidades organizadas en instancias del Poder Popular y otros, que aspiren desarrollarse en la actividad turística.

Clasificación de los Beneficiarios Especiales

Artículo 11. Los Beneficiarios Especiales de la Cartera de Crédito del Sector Turismo, se clasifican en:

1. **Emprendedores:** Todas aquellas personas naturales o jurídicas (sociedades, cooperativas, asociaciones y demás formas de organización colectivas o comunitarias) que desean iniciarse en la actividad turística.
2. **Pequeños y Medianos Prestadores de Servicios Turísticos:** Todas aquellas personas naturales o jurídicas (sociedades, cooperativas, asociaciones y demás formas de organización colectivas o comunitarias), que se encuentren operativas prestando el servicio turístico correspondiente.
3. **Organizaciones Socioproductivas constituidas por instancias del Poder Popular:** Todas aquellas organizaciones socio productivas establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Económico Comunal para ejercer la actividad turística.
4. **Beneficiarios Especiales objeto de microcréditos:** Todos aquellos emprendedores, prestadores de servicios turísticos y Organizaciones Socioproductivas, para proyectos de adquisición, dotación, equipamiento, ampliación y reparaciones menores de equipos, enseres o en infraestructuras turísticas.

Parágrafo Primero: El monto límite del crédito a solicitar por parte de los emprendedores; Pequeños y Medianos Prestadores de Servicios Turísticos y Organizaciones Socioproductivas constituidas por instancias del Poder Popular será fijado por el Ministerio del Poder Popular de Turismo, cada seis (6) meses mediante Resolución y estará comprendido entre un mínimo de cuatrocientas mil unidades tributarias (400.000 U.T.) y ochocientos mil unidades tributarias (800.000 U.T.), con excepción de los Beneficiarios Especiales objeto de microcréditos, cuyo límite del crédito a solicitar estará comprendido entre un mínimo de doscientas mil unidades tributarias (200.000 U.T.) y cuatrocientas mil unidades tributarias (400.000 U.T.) y su término de pago no podrá ser mayor a mil ochenta (1.080) días.

Parágrafo Segundo: Los Pequeños y Medianos Prestadores de Servicios Turísticos y las Organizaciones Socioproductivas constituidas por instancias del Poder Popular, que se encuentren operativos, además de cumplir con el límite fijado para la solicitud del crédito a que hace referencia el Parágrafo Primero de este artículo, deberán haber facturado un monto inferior al equivalente en Bolívares de las mismas unidades tributarias fijadas, conforme con lo señalado en dicho Parágrafo Primero.

De los Requisitos de Factibilidad Socio Técnica y Conformidad Turísticas para los Beneficiarios Especiales

Artículo 12. A los efectos de tramitar la Factibilidad Socio-Técnica o Conformidad Turística para beneficiarios especiales, se aplicarán los requisitos que correspondan según el proyecto, en atención a lo dispuesto en la presente Resolución.

Del Comité Técnico de Beneficiarios Especiales

Artículo 13. El Ministro del Poder Popular para el Turismo, conforma un Comité Técnico de Beneficiarios Especiales integrado por representantes de las Direcciones Generales de Promoción e Inversiones Turística, que la coordina, de Proyectos Turísticos, de Registro y Licencia de Turismo de este Ministerio y la Sociedad de Garantías Recíprocas para la Pequeña y Mediana Empresa del Sector Turismo, SOGATUR, S.A.; y en casos donde el proyecto sea emanado de Organizaciones Socioproductivas constituidas por instancias del Poder Popular, participa la Dirección General de Turismo Popular de este Ministerio.

Funciones del Comité Técnico de Beneficiarios Especiales

Artículo 14. El Comité Técnico cumple con las siguientes funciones:

1. Verificar los requisitos consignados por el solicitante y emitir opinión vinculante sobre la procedencia del mismo.
2. Efectuar recomendaciones técnicas sobre el proyecto.

El representante de la Dirección General de Promoción e Inversiones Turísticas, en su condición de coordinador del Comité, determina su régimen de funcionamiento y la periodicidad de sus reuniones, que debe ser por lo menos una (1) vez a la semana.

Relación de Proyectos

Artículo 15. La Dirección General de Proyectos Turísticos debe entregar al Coordinador del Comité, una relación de las propuestas consignadas que reúnan las condiciones establecidas en la presente Resolución y pudieran ser consideradas a los proponentes como Beneficiarios Especiales, para su evaluación por parte del Comité.

Mecanismos de evaluación para los Beneficiarios Especiales

Artículo 16. El Comité debe revisar los expedientes completos de forma digital, a través de una plataforma electrónica, debiendo emitir y suscribir un acta sobre la evaluación técnica u observaciones del proyecto. Emitida la opinión favorable por parte del Comité, debe tramitarla para la suscripción del ciudadano Ministro o Ministra o a quien éste delegue, el otorgamiento de la respectiva Factibilidad Socio Técnica o Conformidad Turística según corresponda, que conllevará la correspondiente certificación de beneficiario especial.

En caso que la opinión presente observaciones por parte del Comité, la Dirección General de Proyectos Turísticos informará de las mismas al interesado.

El plazo de evaluación de la propuesta o proyecto de inversión turística es de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción del expediente por parte de la Dirección General de Proyecto de este Ministerio.

Condiciones Especiales que rigen para los créditos a los Beneficiarios Especiales

Artículo 17. Los Beneficiarios Especiales tendrán las siguientes condiciones favorables para la obtención del crédito:

I. A los créditos para los Beneficiarios Especiales objeto de microcréditos que se encuentren en el rango mayor o igual al límite fijado a éstos mediante Resolución por el Ministerio del Poder Popular para el Turismo y menor o igual al límite fijado para la solicitud del crédito correspondiente a emprendedores; Pequeños y Medianos Prestadores de Servicios Turísticos y Organizaciones Socioproductivas constituidas por instancias del Poder Popular, conforme con los umbrales permitidos según el Parágrafo Primero del artículo 11 de esta Resolución:

- 1.- Un máximo de hasta diez por ciento (10%) del aporte inicial del crédito solicitado, el cual podrá ser calculado de acuerdo a la actividad turística.
- 2.- Tasa de interés preferencial por lo menos tres (3) puntos porcentuales por debajo de la tasa de turismo vigente.

- 3.- En caso de ser una Organización Socioproduktivas constituidas por instancias del Poder Popular, el proyecto formará parte del aporte propio, por lo tanto queda exceptuada del diez (10%) aporte inicial.
- 4.- Los periodos de gracia corresponde a lo establecido en la Resolución emitida por este Ministerio sobre la materia.
- 5.- Los periodos amortización son los indicados en la Ley de Crédito para el Sector Turismo.

II.- A los créditos para los Beneficiarios Especiales objeto de microcrédito que se encuentren en el rango igual o inferior al límite fijado mediante Resolución por el Ministerio del Poder Popular para el Turismo para dichos beneficiarios:

- 1.- No se exigirá aporte propio.
- 2.- Plazo de amortización no mayor a mil ochenta (1.080) días y calculados en función a la naturaleza de la operación y capacidad de pago del beneficiario.
- 3.- Tasa preferencial por lo menos tres (3) puntos porcentuales por debajo de la tasa de turismo vigente.
- 4.- Los periodos de gracia de estos créditos pueden tener un máximo de noventa (90) días, los cuales se calculan de acuerdo a la naturaleza de la operación y capacidad de pago del beneficiario.

De igual manera, el beneficiario del crédito turístico puede acordar un término inferior en caso de que así lo manifieste. Los Beneficiarios Especiales no podrán solicitar los demás incentivos previstos en la Ley de Crédito para el Sector Turismo.

Afianzamiento

Artículo 18. Los Beneficiarios Especiales, de ser necesario, deben tramitar el afianzamiento de los créditos ante la Sociedad de Garantías Recíprocas para la Pequeña y Mediana Empresa del Sector Turismo (SOGATUR, S.A.).

De las propuestas ubicadas en las Zonas de Interés Turístico

Artículo 19. Todas las propuestas presentadas para la tramitación de la Factibilidad Socio-Técnica y Conformidad Turística que su desarrollo se encuentre localizado en una Zona de Interés Turístico, debe contar con las condiciones de desarrollo y la respectiva autorización de ocupación del territorio, salvo aquellos que se encuentren ubicadas dentro de poligonales urbanas reguladas por planes urbanísticos y otras Áreas Bajo Régimen de Administración Especial (ABRAES) de ambiente y zonas fronterizas.

De la Categorización en la Factibilidad Socio-Técnica

Artículo 20. La Factibilidad Socio-Técnica que otorgue el Ministerio del Poder Popular con competencia en turismo, cuando sea aplicable, incluirá una clasificación y categorización de acuerdo al proyecto presentado.

Una vez que el desarrollo de la obra esté culminado en atención a la Factibilidad Socio-Técnica otorgada, el emprendedor para iniciar sus operaciones debe tramitar:

1. Su inscripción en el Registro Turístico Nacional.
2. La Clasificación y Categorización definitiva si corresponde.
3. La Licencia de Turismo.

Vigencia de la Factibilidad Socio-Técnica o Conformidad Turística

Artículo 21. La Factibilidad Socio-Técnica tendrá una vigencia de dos (02) años y la Conformidad Turística de un (01) año, contadas ambas a partir de la fecha de su emisión. Transcurrido este lapso sin haber iniciado la obra, equipamiento o dotación, deberá presentar los requisitos actualizados para su renovación.

Requisitos para la renovación de Factibilidades Socio-Técnicas y Conformidades Turísticas

Artículo 22. Vencidos la Factibilidad Socio-Técnica o Conformidad Turística, éstos deberán renovarse, para lo cual deberá presentar ante la Dirección General de Proyectos Turísticos del Ministerio del Poder Popular para el Turismo, la siguiente documentación:

1. Carta de solicitud de renovación (original y copia).
2. Memoria fotográfica actualizada del terreno, construcción, edificación o bien requerido.
3. Presupuestos o copia de la opción de compra vigente, según aplique; en el caso de transporte, copia de la factura pro-forma, cotización opción a compra actualizada de las unidades de transporte.
4. Fotocopia de los oficios actualizados referentes a las aprobaciones emitidas por los organismos competentes.

En el caso de solicitud de renovación para establecimientos turísticos operativos, deberá contar con la licencia de turismo vigente y la solvencia del Instituto Nacional de Turismo (INATUR) actualizada a la fecha de la solicitud.

De la obligación de tramitar la Factibilidad Socio-Técnica

Artículo 23. Los órganos y entes públicos nacionales, estatales o municipales deben exigir como requisito obligatorio para la construcción, remodelación o ampliación de establecimientos turísticos, la Factibilidad Socio-Técnica emitida por el Ministerio del Poder Popular para el Turismo.

Vigencia

Artículo 24. La presente Resolución entrará en vigencia a la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ
MINISTRA DEL PODER POPULAR
PARA EL TURISMO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE AGRICULTURA URBANA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE AGRICULTURA URBANA
FUNDACIÓN DE CAPACITACIÓN E INNOVACIÓN PARA APOYAR LA
REVOLUCIÓN AGRARIA (CIARA)

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N°006/2018

Caracas, 21 de MARZO de 2018

207°, 158° y 18°

Quien suscribe, **FREDDY ALIRIO BERNAL ROSALES**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-5.665.018**, en mi carácter de Presidente en calidad de ENCARGADO de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA), carácter que consta en Decreto N° 2.965, de fecha 30 de junio de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.184 de la misma fecha, procediendo en ejercicio de las funciones conferidas por el numeral 6 del Artículo 20 de los Estatutos vigentes de la Fundación CIARA, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.467 de fecha 16 de Julio de 2010; de acuerdo lo dispuesto en los artículos 5 numeral 5 y único aparte, y 78 numeral 4 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, numeral 4 del Artículo 8 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal Municipal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario, de fecha 14 de noviembre de 2014; en concordancia con la Resolución N° 54 de fecha 12 de agosto de 2009, emanada del Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.241 de fecha 13 de agosto de 2009; dicta las siguientes:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se otorga el beneficio **JUBILACION ORDINARIA** al ciudadano **CARMELO DE JESUS GIL HERNANDEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-4.070.740**, de cincuenta y ocho (64) años de edad, aprobada mediante Punto de Cuenta N° OGH 022-01 de fecha 29 de enero de 2018; quien se desempeñaba como **TECNICO DE CAMPO**.

Artículo 2. El monto de la **JUBILACION ORDINARIA**, se otorga por la suma mensual de **DOSCIENTOS CATORCE MIL CIENTO TREINTA Y SIETE CON 65/100 (Bs. 214.137,65)**, el cual representa el sesenta y dos coma cincuenta (62,50%) de su último salario, equivalente a **CIENTO TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS BOLIVARES CON CON 03/100 (Bs. 133.836,03)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la

Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal y artículo 15 de su Reglamento.

Artículo 3. La oficina de Recursos Humanos de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA) queda encargada de ejecutar la Presente Providencia Administrativa. En consecuencia, se autoriza a tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de los pasivos laborales que le corresponden al referido ciudadano, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley Orgánica del Trabajo, las Trabajadoras y los Trabajadores, y el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 4. La Oficina de Recursos Humanos de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA); efectuará la notificación correspondiente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 5. El presente beneficio de JUBILACION ORDINARIA tendrá vigencia a partir del (1) de marzo de 2018.

Comuníquese y publíquese.


FREDDY ALIRIO BERNAL ROSALES
 Presidente (E) de la Fundación de Capacitación
 e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria
*Según Decreto N° 2.965 de fecha 30 de junio de 2017,
 Publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
 N° 41.184 de la misma fecha.*

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DEL PRESIDENTE. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 001-2018. CARACAS, DOCE (12) DE ENERO DE 2018.

AÑOS 207° y 158° 18°

Quien suscribe, **ORLANDO MIGUEL MANEIRO GASPAS**, titular de la cédula de identidad N° **V-6.364.227**, actuando con el carácter de Presidente (E) del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura, designado mediante Resolución DM/N° 036-17 de fecha 21 de Julio de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.200, de fecha 26 de Julio de 2017, y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, el artículo 5 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 56 numeral 3 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura y el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, este Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designa a la ciudadana **FRANCIS NATHALIA LACRUZ DE MORONTA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-16.083.770**, como **GERENTE (E) DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS** de este Instituto, a partir del 12 de Enero de 2018.

Artículo 2. Se delega en la ciudadana antes identificada la firma de los actos y documentos que a continuación se especifican:

- 1.-Movilizar cuentas corrientes relacionadas con concepto de nóminas y afines de los trabajadores y trabajadoras del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA).
- 2.-Aperturar cuentas bancarias de éste Instituto y el registro de las firmas de los funcionarios autorizados para movilizarlas.

3.-Suscripción de las nóminas de pago de los trabajadores y trabajadoras, funcionarios y funcionarias del Instituto conjuntamente con el Presidente o el Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas.

4.-Suscripción de Contratos de Trabajos y por Honorarios Profesionales, previamente aprobados por el Presidente del Instituto.

5.-Notificaciones de contratación, designación, remoción, retiro y despido de los personales empleados y contratados del Instituto, previamente aprobados por el Presidente del Instituto.

6.- Notificaciones de ascensos, traslado, y comisiones de servicios del personal administrativo, técnico y profesional así como los actos administrativos de carácter particular previamente aprobados por el Presidente del Instituto.

7.-Expedición de copias certificadas de los documentos cuyos originales reposan en el archivo de la Oficina de Recursos Humanos a su cargo, de conformidad con lo establecido en el Decreto Con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

8.-Autorizaciones para tramitar el Setenta y Cinco Por Ciento (75%) de las prestaciones sociales de los trabajadores, que se encuentran depositadas en el fideicomiso respectivo.

9.- Suscribir los formularios del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS), tramitados a los trabajadores del Instituto.

10.-Suscribir los formatos de permisos y vacaciones de los trabajadores del Instituto.

11.-Movimientos de Personal (FP 020) y Antecedentes de Servicio (FP 023) de los trabajadores del Instituto,

12.-Elaboración del Anteproyecto de Presupuesto de Gasto de Personal.

13.-Certificaciones de los expedientes de los Trabajadores del Instituto

14.-Cualquier otro acto, documento, formato, permiso, relacionado con la administración de los recursos humanos, salvo aquellos que por ley no puedan ser delegados.

15.- Las demás funciones inherentes de acuerdo a los procedimientos y lineamientos establecidos, en la Ley.

Artículo 3. Los actos y documentos firmados con motivo de ésta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma de la funcionaria delegada, la fecha y número de la presente Providencia Administrativa y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en donde haya sido publicada.

Artículo 4. El Presidente (E) del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Providencia Administrativa.

Artículo 5. La funcionaria delegada deberá rendir cuenta al Presidente (E) del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA) de los actos y documentos firmados en virtud de ésta delegación.

Artículo 6. Queda sin efecto la Providencia Administrativa N° 011-2016 de fecha 23 de mayo de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.930 de fecha 21 de junio de 2016.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto Con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos que no pueden ser delegados.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,


ORLANDO MIGUEL MANEIRO GASPAS
 Presidente Encargado del Instituto Socialista
 de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA)

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 029 CARACAS, 04 DE ABRIL DE 2018

AÑOS 207°, 159° y 19°

En ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 65 y 78, numerales 13, 19 y 27 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 2 del Decreto N° 2.650 mediante el cual se crean los Ministerios del Poder Popular para el Transporte y del Poder Popular de Obras Públicas y el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Despacho Ministerial,

POR CUANTO

El Ministerio del Poder Popular para el Transporte, es el Órgano rector en materia de aeronáutica civil en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, encargado de dictar, formular, supervisar y evaluar la totalidad de las modalidades de actuación de los administrados en esa materia, particularmente las relacionadas con el transporte por vía aérea de pasajeros, carga y correo, conjuntamente con la creación, gestión, mantenimiento y administración de las infraestructuras y terminales aéreas, las atinentes a la prestación de los servicios especializados aeroportuarios, así como todo lo relacionado con la fijación, implementación, regulación y fiscalización de los derechos aeronáuticos y tarifas aeroportuarias por los usos de los servicios aeronáuticos en cuestión y sus actividades conexas, todo ello de conformidad con la normativa aeronáutica vigente.

POR CUANTO

La Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) recomienda a los países miembros establecer el cobro de los denominados derechos aeronáuticos para los casos de prestación de los servicios especializados aeroportuarios y otras actividades conexas, en divisas internacionales o a su tipo de cambio real establecido por los Estados, a los fines de la conservación de los valores económicos que coadyuvan mediante la adecuada rentabilidad, a la prestación, ordenada, segura y eficiente de la actividad aerocomercial.

POR CUANTO

El Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía (IAIM) y la empresa del Estado Bolivariana de Aeropuertos S.A. (BAER), requieren generar, administrar y gestionar recursos en divisas para la adecuada prestación de los servicios y la plena operatividad de los mismos, así como evitar la obsolescencia tecnológica en sus equipos e instalaciones, capacitar adecuadamente al personal técnico aeronáutico que labora en estas instituciones, en cumplimiento del Plan Socialista del Desarrollo Económico y Social de la Nación, y de conformidad con la normativa vigente en materia cambiaria.

POR CUANTO

Las autoridades del Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía (IAIM) y de la empresa del Estado Bolivariana de Aeropuertos S.A. (BAER), aprobaron, la propuesta para la actualización e implementación del sistema de tarifas por servicios prestados en los aeropuertos administrados por dichos entes, tomando en consideración las recomendaciones de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), en función de la estructura de costos de los procesos para la prestación de los servicios correspondiente a cada uno de los referidos entes, y en atención a las competencias que tienen asignadas el Ministerio del Poder Popular para el Transporte en materia aeronáutica.

RESUELVE

APROBAR LA ACTUALIZACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE TARIFAS E INCENTIVOS PARA LOS TRÁMITES, DERECHOS AERONÁUTICOS Y SERVICIOS PRESTADOS POR EL INSTITUTO AEROPUERTO INTERNACIONAL DE MAIQUETÍA ASÍ COMO EN LOS AEROPUERTOS ADMINISTRADOS POR LA EMPRESA DEL ESTADO BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS S.A. (BAER).

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1. Esta Resolución tiene por objeto establecer e implementar los derechos aeronáuticos y la valoración económicas sobre los trámites y demás servicios prestados a personas naturales y jurídicas de acuerdo con la estructura de costos correspondiente al desarrollo de actividades realizadas en los aeropuertos de uso público, administrados por el Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía (IAIM), y por la empresa del Estado Bolivariana

de Aeropuertos S.A. (BAER), y demás aeropuertos bajo la administración y explotación de la Administración Pública Nacional, por órgano del Ministerio del Poder Popular con competencia en la materia, de conformidad con lo establecido en los artículos 15 y 55 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.140 de fecha 17 de marzo de 2009.

Aplicabilidad

Artículo 2. La presente Resolución se aplica a todas aquellas relaciones y obligaciones que resulten del ejercicio, por parte de las personas naturales o jurídicas, de las actividades señaladas en el presente instrumento.

Prestadores de Servicios

Artículo 3. Son sujetos activos de las relaciones y obligaciones previstas en la presente Resolución, el Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía (IAIM), la empresa del Estado Bolivariana de Aeropuertos S.A. (BAER), así como los demás aeropuertos que se encuentren bajo la administración y explotación de la Administración Pública Nacional por órgano del Ministerio del Poder Popular con competencia en la materia.

CAPÍTULO II

TARIFAS E INCENTIVOS ESTABLECIDOS POR EL INSTITUTO AEROPUERTO INTERNACIONAL DE MAIQUETÍA (IAIM) Y POR LA EMPRESA DEL ESTADO BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS S.A. (BAER).

Sistema de Tarifas Aeroportuarias del IAIM y BAER

Artículo 4. El Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía (IAIM) y la empresa del Estado Bolivariana de Aeropuertos S.A. (BAER), tendrán como ingresos, los precios públicos derivados de la administración y explotación de los aeropuertos cuya administración les compete, de conformidad con las disposiciones establecidas en los artículos 4 y 5 de la Ley del Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía, y la Cláusula Sexta del Acta Constitutiva Estatutaria de la empresa del Estado Bolivariana de Aeropuertos S.A., (BAER), respectivamente.

Estos Derechos Aeronáuticos han sido ajustados y tarifados de acuerdo con la estructura de costos correspondiente a la prestación del servicio a cargo del Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía (IAIM), y de la empresa del Estado Bolivariana de Aeropuertos S.A. (BAER), en cumplimiento de las políticas contempladas en la presente Resolución y de conformidad con lo establecido en los artículos 15 y 55 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.140 de fecha 17 de marzo de 2009, a saber:

TARIFAS AEROPORTUARIAS ESTABLECIDAS EN UNIDADES TRIBUTARIAS (U.T.) Y CALCULADAS EN BOLÍVARES		
N°	CONCEPTO DEL SERVICIO	U.T.
1	SERVICIO DE AVIACIÓN COMERCIAL PARA AERONAVES DE MATRÍCULA NACIONAL	
1.1	DERECHO DE ATERRIZAJE DE AERONAVES EN VUELOS INTERNACIONALES	
1.1.1	Diurno (Por tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave).	5
1.1.2	Mínimo Diurno (Por aeronave).	53
1.1.3	Nocturno (Por tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave).	6
1.1.4	Mínimo Nocturno (Por aeronave).	66
1.2	DERECHO DE TERRIZAJE DE AERONAVES EN VUELOS NACIONALES	
1.2.1	Diurno (Por tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave).	2
1.2.2	Mínimo Diurno (Por aeronave)	40
1.2.3	Nocturno (Por tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave).	2
1.2.4	Mínimo Nocturno (Por aeronave).	50
1.3	DERECHO DE ESTACIONAMIENTO DE AERONAVES	
1.3.1	Vuelo Internacional (Por hora o fracción y por cada tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave, después de 120 minutos)	0,35
1.3.2	Mínimo en vuelo internacional (por aeronave)	28
1.3.3	Vuelo Nacional (Por hora o fracción y por cada tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave)	0,29
1.3.4	Mínimo en vuelo nacional (por aeronave).	17
1.3.5	Aeronaves Inactivas, desatendidas, abandonadas o sometidas a procedimientos. (Por hora o fracción y por cada tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave)	27
1.4	DERECHO POR LA UTILIZACIÓN DE PASARELA DE EMBARQUE Y DESEMBARQUE DE PASAJEROS.	
1.4.1	INSTITUTO AEROPUERTO INTERNACIONAL DE MAIQUETÍA.	
1.4.1.1	Terminal Internacional (Por cada hora o fracción de hora)	78
1.4.1.2	Terminal Nacional (Por cada hora o fracción de hora).	65
1.4.2	BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS S.A. (BAER)	
1.4.2.1	Terminal Internacional (Por cada hora o fracción de hora)	40
1.4.2.2	Terminal Nacional (Por cada hora o fracción de hora).	30
1.5	DERECHOS DE DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS DE AERONAVES.	
1.5.1	Vuelo Internacional (peso máximo de despegue de la aeronave)	
1.5.1.1	Hasta 15,000 Kgs.	54
1.5.1.2	De 15,001 Kgs a 60,000 Kgs.	59
1.5.1.3	De 60,001 Kgs a 160,000 Kgs.	65

1.5.1.4	De 160,001 Kgs a 280,000 Kgs.	71
1.5.1.5	Más de 280,001 Kgs.	78
1.5.1.6	Cargueros.	54
1.5.2	Vuelo Nacional (peso máximo de despegue de la aeronave)	
1.5.2.1	Hasta 15,000 Kgs.	27
1.5.2.2	De 15,501 Kgs a 60,000 Kgs.	29
1.5.2.3	De 60,001 Kgs a 160,000 Kgs.	32
1.5.2.4	De 160,001 Kgs a 280,000 Kgs.	36
1.5.2.5	Más de 280,001 Kgs.	39
1.5.2.6	Cargueros.	27

2	SERVICIOS DE AVIACIÓN GENERAL PARA AERONAVES DE MATRICULA NACIONAL.	
2.1	DERECHO DE ATERRIZAJE DE AERONAVES EN VUELOS INTERNACIONALES	
2.1.1	Diurno (Por tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave).	9
2.1.2	Mínimo Diurno (Por aeronave).	80
2.1.3	Nocturno (Por tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave).	11
2.1.4	Mínimo Nocturno (Por aeronave).	89
2.2	DERECHO DE ATERRIZAJE DE AERONAVES EN VUELOS NACIONALES	
2.2.1	Diurno (Por tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave).	7
2.2.2	Mínimo Diurno (Por aeronave).	64
2.2.3	Nocturno (Por tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave).	10
2.2.4	Mínimo Nocturno (Por aeronave).	85
2.3	DERECHO DE ESTACIONAMIENTO DE AERONAVES	
2.3.1	Vuelo Internacional (Por hora o fracción y por cada tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave, después de 120 minutos)	2
2.3.2	Mínimo en vuelo internacional (por aeronave)	110
2.3.3	Vuelo Nacional (Por hora o fracción y por cada tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave, después de 60 minutos)	1
2.3.4	Mínimo en vuelo nacional (por aeronave)	90
2.3.5	Aeronaves Inactivas, desatendidas, abandonadas o sometidas a procedimientos. (Por hora o fracción y por cada tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave)	15
2.4	DERECHO DE DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS DE AERONAVES.	
2.4.1	Vuelo Nacional e Internacional (peso máximo de despegue de la aeronave).	
2.4.1.2	Hasta 9,000 Kgs.	29
2.4.1.3	De 9,001 Kgs a 20,000 Kgs.	32
2.4.1.4	De 20,001 Kgs. en adelante.	36
2.5	SEÑALEROS, PLATAFORMA DE AERONAVES.	
2.5.1	Hasta 9,000 Kgs.	197
2.5.2	De 9,001 Kgs a 20,000 Kgs.	240
2.5.3	De 20,001 Kgs. en adelante.	345
2.6	ASISTENCIA EN TIERRA DE AERONAVES.	
2.6.1	Hasta 9,000 Kgs.	155
2.6.2	De 9,001 Kgs a 20,000 Kgs.	198
2.6.3	De 20,001 Kgs. en adelante.	303
2.7	OTROS SERVICIOS A LAS AERONAVES.	
2.7.1	Aspirado de Aeronaves.	250
2.7.2	Servicio de Higiene y Limpieza.	250
2.7.3	Servicio de unidad de potencia eléctrica.	378
2.7.4	Servicio de Remolque.	386
2.7.5	Servicio de traslado de pasajeros y/o equipajes desde y hacia las aeronaves.	51
2.8	SERVICIO DE ELABORACIÓN DE PLAN DE VUELO.	
2.8.1	Plan de Vuelo.	173
2.9	SERVICIO EN SALÓN PROTOCOLO POR PERSONA Y VUELO.	
2.9.1	De 01 persona a 07 personas	61
2.9.2	De 08 personas a 12 personas	53
2.9.3	De 13 personas en adelante.	44

3	OTRAS ACTIVIDADES AEROPORTUARIAS	
3.1	Carga Aérea de Aeronaves Matricula Nacional.	
3.1.1	Embarcada y Desembarcada por Kgs de carga.	0,12
3.1.2	Manejo, Distribución, Movilización y Almacenamiento de Carga por Kgs de carga por día.	0,12

3.2	SERVICIO DE TRASLADO DE PASAJEROS DESDE Y HACIA AERONAVES CON MATRICULA NACIONAL.	
3.2.1	Por viaje realizado en vuelos nacionales	33
3.2.2	Por viaje realizado en vuelos internacionales.	39
3.3	PERMISO DE ACCESO Y CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A LAS ÁREAS RESTRINGIDAS	
3.3.1	Fijo (válido de seis (06) Meses)	
3.3.1.1	Hasta 1,000 Kgs.	102
3.3.1.2	De 1,001 kgs a 3,500 Kgs.	133
3.3.1.3	De 3,501 Kgs a 7,000 Kgs.	173
3.3.1.4	De 7,001 Kgs en adelante.	225
3.3.2	Eventual (Válido 24 Horas).	
3.3.2.1	Hasta 1,000 Kgs.	86
3.3.2.2	De 1,001 kgs a 3,500 Kgs.	90
3.3.2.3	De 3,501 Kgs a 7,000 Kgs.	95
3.3.2.4	De 7,001 Kgs en adelante.	109
3.4	PERMISO DE CIRCULACIÓN DE EQUIPOS DE ASISTENCIA EN TIERRA (VÁLIDO POR SEIS (6) MESES)	
3.4.1	Hasta 10,000 Kgs.	92
3.4.2	De 10,001 Kgs a 15,000 Kgs.	119
3.4.3	De 15,001 Kgs a 20,000 Kgs.	155
3.4.4	De 20,001 Kgs. en adelante.	201
3.5	AUTORIZACIÓN DE MANEJO EN PLATAFORMA (Válida por un (01) año)	
3.5.1	Curso de guía y control del movimiento en superficie (primera vez)	53
3.5.2	Curso recurrente de guía y control de movimiento en superficie (renovación)	27
3.5.3	Curso recurrente de guía y control de movimiento en superficie (incumplimiento de normas)	53
3.6	LICENCIA DE MANEJO DE PASARELAS DE EMBARQUE Y DESEMBARQUE DE PASAJEROS (Válida por un (01) año)	
3.6.1	Curso de Manejo de pasarelas de embarque y desembarque de pasajeros (primera vez)	88
3.6.2	Curso recurrente de manejo de pasarelas de embarque y desembarque de pasajeros (recurrente)	75
3.6.3	Curso recurrente de manejo de pasarelas de embarque y desembarque de pasajeros (incumplimiento de normas)	88
3.7	PUESTO FIJO DE ESTACIONAMIENTO EN PLATAFORMA (Valido por un (01) año y tarifa mensual)	
3.7.1	Vehiculos (hasta cinco (05) asientos).	71
3.7.2	Autobuses (más de cinco (05) asientos).	85
3.7.3	Equipos de asistencia en tierra.	102
3.8	SERVICIO DE LIMPIEZA DE PUESTO DE ESTACIONAMIENTO DE AERONAVES.	
3.8.1	Limpieza de puesto.	1.188
3.9	SERVICIOS DE BALDEO DE COMBUSTIBLE EN AERONAVES EN AERONAVES DE MATRICULA NACIONAL	
3.9.1	Primeros 45 minutos.	184
3.9.2	Cada 30 minutos adicionales.	92
3.10	SERVICIO DE GUARDIA Y PREVENCIÓN DE COMBUSTIBLE DE AERONAVES.	
3.10.1	Primeros 45 minutos.	174
3.10.2	Cada 30 minutos adicionales.	87
3.11	TRASBORDO DE PASAJEROS CON PATOLOGÍA PREVIA EN AMBULANCIA DESDE Y HACIA AERONAVES.	
3.11.1	Pasajero.	51
3.12	FILMACIONES, GRABACIONES CINEMATográfICAS, REPORTAJES PUBLICITARIOS Y FOTOGRÁFICOS.	
3.12.1	Terminal Internacional, Nacional y Aviación General (área pública)	

3.12.1.1	Diurna (Bloque hasta seis (06) horas).	370
3.12.1.2	Nocturna (Bloque hasta doce (12) horas).	185
3.12.2	Terminal Internacional, Nacional y Aviación General (Área Restringida)	
3.12.2.1	Diurna (Bloque hasta seis (06) horas).	555
3.12.2.2	Nocturna (Bloque hasta doce (12) horas).	277
3.12.3	Zonas Restringidas (Área Aeronáutica)	
3.12.3.1	Diurna (Bloque hasta seis (06) horas).	721
3.12.3.2	Nocturna (Bloque hasta doce (12) horas).	363
3.12.4	Reportajes Publicitarios y Fotográficos.	
3.12.4.1	Área Pública (Máximo 4 Horas)	32
3.12.4.2	Área Restringida (Máximo 4 horas)	42
3.13	SERVICIOS PROTOCOLARES	
3.13.1	Persona atendida en Terminal Nacional	36
3.13.2	Persona atendida en Terminal Internacional	71
3.14	CARNET DE IDENTIFICACIÓN PERMANENTE (Válido por un (01) año)	
3.14.1	Emisión carnet de identificación permanente.	66
3.14.2	Pérdida de carnet de Identificación permanente.	86
3.15	CARNET DE IDENTIFICACIÓN TEMPORAL	
3.15.1	Emisión del Carnet por 03 días.	15
3.15.2	Emisión Carnet por 06 días.	20
3.15.3	Emisión Carnet por 09 días.	25
3.16	PERMISO PARA PROVEEDORES.	
3.16.1	Vehículos de proveedores a túneles de servicio (06 meses)	65
3.16.2	Registro de Proveedores (06 Meses)	65
3.17	CURSOS POR PARTICIPANTE VIGENCIA UN (01) AÑO	
3.17.1	Curso de manejo de extintores (04 Horas)	46
3.17.2	Curso de primeros auxilios (08 horas)	52
3.17.3	Curso de Concienciación (zonas de seguridad restringidas)	32
3.17.4	Curso de Concienciación (Incumplimiento de las normas de seguridad)	35
3.18	DERECHO AEROPORTUARIO POR SALIDA DEL AEROPUERTO	
3.18.1	Pasajeros en Vuelos Nacionales.	19
3.18.2	Pasajeros en Vuelos Internacionales con boletos emitidos en moneda nacional.	26
3.19	FORMULARIO DE DOSA	
3.19.1	Por Formulario	8
3.20	TRASLADOS EN AMBULANCIA DESDE AEROPUERTOS A CENTROS DE SALUD	
3.20.1	INSTITUTO AEROPUERTO INTERNACIONAL DE MAIQUETÍA (IAIM)	
3.20.1.1	Zona oeste Estado Vargas	95
3.20.1.2	Zona central Estado Vargas.	108
3.20.1.3	Zona este Estado Vargas.	135
3.20.1.4	Zona oeste Distrito Capital	163
3.20.1.5	Zona central Distrito Capital.	190
3.20.1.6	Zona este Distrito Capital.	271
3.20.1.7	Otros Estados (central del país).	1083
3.20.2	BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS S.A (BAER)	
3.20.2.1	Zona oeste	105
3.20.2.2	Zona central	116
3.20.2.3	Zona este	127
3.20.2.4	Otros Estados.	166

3.20.3	PERMISO DE ACCESO Y CIRCULACION DE VEHICULOS ASOCIADOS O AFILIADOS A LINEAS DE TAXI PARA LOS AEROPUERTOS ADMINISTRADOS POR BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS S.A (BAER)	
3.20.3.1	Acceso de vehículo. Por mes.	6
3.21	USO DE SALONES ADMINISTRADOS POR EL INSTITUTO AEROPUERTO INTERNACIONAL DE MAIQUETÍA (IAIM) POR HORA O FRACCIÓN DE HORA.	
3.21.1	INSTITUTO AEROPUERTO INTERNACIONAL DE MAIQUETÍA (IAIM)	
3.21.1.1	Salón Aponwao, Terminal Internacional Aeropuerto de Maiquetía.	57
3.21.1.2	Salón Venezuela, Terminal Internacional Aeropuerto de Maiquetía.	104
3.21.1.3	Salón de Usos Múltiples Edificio Sede del IAIM.	40
3.21.1.4	Auditorio "Luis Cruz Felipe Iriarte" Edificio Sede del IAIM.	156
3.21.2	BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS S.A (BAER) POR HORA O FRACCIÓN DE HORA.	
3.21.2.1	Salones en Aeropuertos administrados por Bolivariana de Aeropuertos (BAER) S.A	13
3.22	REVISTA COMERCIAL DEL AEROPUERTO	
3.22.1	Reverso de portada por edición.	132
3.22.2	Contraportada de Edición.	146
3.22.3	Reverso de contraportada por edición.	128
3.22.4	Página Completa por edición.	120
3.22.5	Media Página por edición.	74
3.22.6	1/4 Pagina por edición.	43
3.23	BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS S.A (BAER)	
3.23.1	HABILITACIÓN DE AEROPUERTOS.	
3.23.1.1	Habilitación de Aeropuertos por hora o fracción.	152
3.24	EMISIÓN DE CERTIFICADO PARA FACTIBILIDAD DE OPERACIÓN DE VUELO CON AERONAVE (por programación de vuelo)	
3.24.1	Para vuelos Nacionales	8
3.24.2	Para vuelos Internacionales	13
3.25	EMISION DE CERTIFICADO BOMBERIL (Valido por un (01) año)	
3.25.1	Emisión de certificado (Lineas aéreas, Counter, tiendas, agencias de viajes, locales comerciales, oficinas, módulos, restaurantes)	19
3.25.2	Emisión de Certificado (Almacенadoras, hangar, galpón, depósitos, OMA, empresas de servicios especializados (catering), estacionamiento, talleres)	31
3.26	SERVICIO DE LIMPIEZA DE PLATAFORMA Y/O PAVIMENTO POR DERRAME LUBRICANTE OCASIONADO POR VEHÍCULOS DE EMPRESAS DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS O LINEA AÉREA.	
3.26.1	Limpieza de área.	132
3.27	SERVICIO DE BALDEO POR DERRAME DE COMBUSTIBLE OCASIONADO POR VEHÍCULOS DE EMPRESAS DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS	
3.27.1	Primeros 45 minutos.	183
3.27.2	Cada 30 minutos adicionales.	92
3.28	GASTOS ADMINISTRATIVOS A SOLICITUD DE LOS USUARIOS(AS)	
3.28.1	Reimpresión de Factura.	4
3.28.2	Otros Documentos.	2
3.29	USO DE ESPACIOS DEL COMPLEJO DEPORTIVO JESUS MORA DEL INSTITUTO AEROPUERTO INTERNACIONAL DE MAIQUETÍA (IAIM)	
3.29.1	Para competencias	
3.29.1.1	Campo de Softbol (2 Horas Diurnas)	904
3.29.1.2	Campo de Softbol (2 Horas Nocturnas)	1085
3.29.1.3	Cancha de Usos Múltiples, Cancha de Bolas Criollas (1 Hora)	90
3.29.1.4	Cancha de Usos Múltiples, Cancha de Bolas Criollas (2 Hora)	145
3.29.2	Para entrenamientos.	
3.29.2.1	Campo de Softbol (2 Horas Diurnas)	452
3.29.2.2	Campo de Softbol (2 Horas Nocturnas)	542
3.29.2.3	Cancha de Usos Múltiples, Cancha de Bolas Criollas (1 Hora)	54
3.29.2.4	Cancha de Usos Múltiples, Cancha de Bolas Criollas (2 Horas)	72
3.29.2.5	Churuata con parrillera.	325

3.29.2.6	Parrillera (4 Horas)	181
4	TARIFAS DE COMERCIALIZACIÓN	
4.1	INSTITUTO AEROPUERTO INTERNACIONAL DE MAIQUETÍA (IAIM)	
4.1.1	Por Tipo de Uso (Por metro cuadrado)	U.T.
4.1.1.1	Stand y módulos de autoservicio	40,7
4.1.1.2	Kiosco y módulos de bienes y servicios	37,18
4.1.1.3	Counter	20,46
4.1.1.4	Área en edificio para uso comercial	29,04
4.1.1.5	Local comercial	51,26
4.1.1.6	Local comercial Restaurante	59,52
4.1.1.7	Hangar	2,62
4.1.1.8	Local industrial, galpón y almacén	2,8
4.1.1.9	Local oficina	4,56
4.1.1.10	Depósito	2,24
4.1.1.11	Estacionamiento interno y terreno	0,78
4.1.2	Por Tipo de Actividad (Por metro cuadrado)	
4.1.2.1	Suministro de Combustible Avión, Suministro de Combustible Vehículos, Servicio de Transporte Terrestre, Estacionamientos Internos, Servicios Especializados varios, Suministro de alimentos a bordo de las aeronaves, Líneas Aéreas.	50,92
4.1.2.2	Almacenadoras, Servicios Financieros, lustra calzados	31,35
4.1.2.3	Restaurantes, Centro de Comunicaciones, Salones VIP, Tiendas y Revistas, Plásticas de Equipaje, Equipos de Telecomunicaciones y Tecnología, Agencias de Viaje, Salones de Belleza y Masajes.	100,32
4.1.2.4	Alquiler de Vehículo	250,8
4.1.3	Por Ubicación (Por metro cuadrado)	
4.1.3.1	Terminal Internacional nivel 2 Estéril área A (que comprende desde ejes 8 hasta 30, según base de datos catastrales de las áreas comerciales), Azoteas.	137,28
4.1.3.2	Terminal Internacional nivel 2 Estéril área B (que comprende desde ejes 18' hasta 8 del ala oeste y el eje 30 hasta el eje 45 del ala este, según base de datos catastrales de las áreas comerciales), Azoteas	119,6
4.1.3.3	Terminal Internacional nivel 3 Público área A (que comprende desde eje 15 hasta el eje 23, según base de datos catastrales de las áreas comerciales); Terminal Internacional Nivel 4 Público; Terminal Nacional Nivel 2 Estéril Área A (que comprende desde el eje 64 hasta el eje 80, según base de datos catastrales de las áreas comerciales), Azoteas	108,16
4.1.3.4	Terminal Internacional nivel 3 estéril; Terminal Nacional Nivel 2 Estéril Área B (que comprende desde el eje 45 hasta el eje 64 en el ala oeste y desde el eje 80 hasta el eje 91 en el ala este, según base de datos catastrales de las áreas comerciales); Terminal Nacional Nivel 3 Público Área A (que comprende entre los ejes 65 hasta 68 con ejes G-J ala oeste fachada norte y desde ejes 80 hasta 83 con ejes G-J ala este, fachada norte, según base de datos catastrales de las áreas comerciales), Azoteas de terminales	96,72
4.1.3.5	Terminal Internacional nivel 3 Público área B (que comprende desde el eje 8 hasta el eje 15 del ala oeste y desde el eje 23 hasta el eje 30 del ala este, según base de datos catastrales de las áreas comerciales), Azoteas	82,16
4.1.3.6	Terminal Internacional nivel 2 Público; Terminal Nacional Nivel 2 Público. Terminal Nacional Nivel 3 Público Área B (que comprende entre los ejes 65 hasta 68 con ejes C-G ala oeste fachada norte y desde ejes 80 hasta 83 con ejes C-G ala este, fachada norte, según base de datos catastrales de las áreas comerciales). Área 3.B Carga Aérea. Área 6.1 Mantenimiento y Zona de Carga. Azoteas	69,68
4.1.3.7	Terminal Internacional nivel 1 Público; Terminal Internacional nivel 1 Rampa; Terminal Nacional Nivel 1 Rampa; Terminal Nacional Nivel 3 Público Área C (que comprende entre los ejes 65 hasta 68 con ejes A-C ala oeste fachada sur y desde ejes 80 hasta 83 con ejes C-G ala este, fachada sur, según base de datos catastrales de las áreas comerciales); Terminal de Aviación General, Nivel 1 Público Terminal Nacional	55,12
4.1.3.8	Área Zona 1 Cabo Blanco), Área Armada, Área SASA, Área 3A (Aduana Aérea), Área 3 B (Carga Aérea) Área 3 C (Mantenimiento Aeronáutico), Área 4 (Vivero), Área 5 (Terminal de Carga) Área 6.1 (Mantenimiento y Zona de Carga), Carga Sur Oeste (8,3) Área 9 (Estacionamiento Internos), Área Zona 10 (catering), Zona 13 (Telecomunicaciones)	30,42
4.2	BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS S.A (BAER).	
4.2.1	Por Tipo de Uso (Por metro cuadrado)	U. T
4.2.1.1	Stand y módulos de autoservicio	40,7

4.2.1.2	Kiosco y módulos de bienes y servicios	37,18
4.2.1.3	Counter	20,46
4.2.1.4	Área en edificio para uso comercial	29,04
4.2.1.5	Local comercial	51,26
4.2.1.6	Local comercial Restaurante	59,52
4.2.1.7	Hangar	2,62
4.2.1.8	Local industrial, galpón y almacén	2,8
4.2.1.9	Local oficina	4,56
4.2.1.10	Depósito	2,24
4.2.1.11	Estacionamiento interno y terreno	0,78
4.2.2	Por Tipo de Actividad (Por metro cuadrado)	
4.2.2.1	Suministro de Combustible Avión, Suministro de Combustible Vehículos, Servicio de Transporte Terrestre, Estacionamientos Internos, Servicios Especializados varios, Suministro de alimentos a bordo de las aeronaves, Líneas Aéreas.	50,92
4.2.2.2	Almacenadoras, Servicios Financieros, lustra calzados	31,35
4.2.2.3	Restaurantes, Centro de Comunicaciones, Salones VIP, Tiendas y Revistas, Plásticas de Equipaje, Equipos de Telecomunicaciones y Tecnología, Agencias de Viaje, Salones de Belleza y Masajes.	100,32
4.2.2.4	Alquiler de Vehículo	250,8
4.2.3	Por Ubicación (Por metro cuadrado)	
4.2.3.1	Terminal Internacional y Aviación General	137,28
4.2.3.2	Área de Carga Aérea	119,6
4.2.3.3	Área de Mantenimiento y Zona de Carga Terminal Nacional	108,16
4.2.3.4	Área Aduana Área, Terminal de Carga y Área de Estacionamiento	96,72
4.2.3.5	Área de Mantenimiento Aeronáutico, Azoteas	82,16

5	TARIFAS DE PUBLICIDAD	
5.1	PARA INSTITUTO AEROPUERTO INTERNACIONAL DE MAIQUETÍA (IAIM)	
5.1.1	Por tipo de publicidad (por metro cuadrado).	U.T
5.1.1.1	Audiovisual	55,48
5.1.1.2	Caja Rotatoria	25,2
5.1.1.3	Caja de Luz Vinil Autoadhesivo y Bastidor	11,12
5.1.1.4	Vallas	6,84
5.1.1.5	Publicidad móvil, material publicitario y promoción personalizada.	3,48
5.1.2	Por zona (por metro cuadrado).	
5.1.2.1	Terminal Nacional Nivel 2 Público y Terminal Nacional Nivel 3 Público.	22,28
5.1.2.2	Terminal Internacional Nivel 3 Público y Terminal Internacional Nivel 4 Público.	20,04
5.1.2.3	Terminal Nacional Nivel 1 Estéril, Terminal Nacional Nivel 2 Estéril, Terminal Internacional Nivel 2 Público.	17,52
5.1.2.4	Terminal Internacional Nivel 1 Estéril, Terminal Internacional Nivel 3 Estéril y Terminal Internacional Nivel 2 Estéril.	15,68
5.1.2.5	Vialidad	15,32
5.1.2.6	Aviación General.	19,08
5.2	BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS S.A (BAER)	
5.2.1	Por tipo de publicidad (por metro cuadrado).	
5.2.1.1	Audiovisual	55,48
5.2.1.2	Caja Rotatoria	25,2
5.2.1.3	Caja de Luz Vinil Autoadhesivo y Bastidor	11,12
5.2.1.4	Vallas	6,84
5.2.1.5	Publicidad móvil, material publicitario y promoción personalizada.	3,48
5.2.2	Por zona (por metro cuadrado).	
5.2.2.1	Terminal Internacional	
5.2.2.1.1	Nivel Público.	20,04
5.2.2.1.2	Nivel Estéril.	15,68
5.2.2.2	Terminal Nacional.	
5.2.2.2.1	Nivel Público.	22,28
5.2.2.2.2	Nivel Estéril.	17,52
5.2.2.2.3	Vialidad	15,32
5.2.2.2.4	Aviación General.	19,08
6	INSTITUTO AEROPUERTO INTERNACIONAL DE MAIQUETÍA (IAIM)	
6.1	CANON VARIABLE	
6.1.1	Heladerías y bebida, servicios especializados aeroportuarios, módulos y kioscos de dulces y golosinas, centro de comunicaciones, agentes aduanales y locales de mercancía seca.	9
6.1.1.2	Restaurantes de comida formal	12
6.1.1.3	Agencias de viaje, equipos de telecomunicaciones y tecnología, restaurantes de comida rápida.	15
6.1.1.4	Salón VIP, servicios especializados aeroportuarios de asistencia en tierra y transporte operador de base fija (FBO), organización de mantenimiento aeronáutico certificada (OMAC), suministro de alimentos a bordo de las aeronaves, plásticas de equipaje, salones de belleza y masajes.	18
6.1.2	SOBRE INGRESO BRUTO (%)	

6.1.1.5	Publicidad y expendio de licores y alquiler de vehículos	23
6.1.1.6	Publicidad en la web o medios electrónicos, incinerador y estacionamientos públicos.	38
6.2 BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS S.A (BAER)		
6.2.1 CANON VARIABLE		SOBRE INGRESO BRUTO (%)
6.2.1.1	Heladerías y bebida, servicios especializados aeroportuarios, módulos y kioscos de dulces y golosinas, centro de comunicaciones, agentes aduanales y locales de mercancía seca.	9
6.2.1.2	Restaurantes de comida formal	12
6.2.1.3	Agencias de viaje, equipos de telecomunicaciones y tecnología, restaurantes de comida rápida.	15
6.2.1.4	Salón VIP, servicios especializados aeroportuarios de asistencia en tierra y transporte operador de base fija (FBO), organización de mantenimiento aeronáutico certificada (OMAC), suministro de alimentos a bordo de las aeronaves, plastificadoras, salones de belleza y masajes.	18
6.2.1.5	Publicidad y expendio de licores y alquiler de vehículos	23
6.2.1.6	Publicidad en la web o medios electrónicos, incinerador y estacionamientos públicos.	38
TARIFAS AEROPORTUARIAS EXPRESADAS EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD)		
N°	CONCEPTO DE SERVICIO	USD
1	SERVICIOS DE AVIACIÓN COMERCIAL PARA AERONAVES DE MATRICULA EXTRANJERA	
1.1	DERECHO DE ATERRIZAJE EN VUELOS NACIONALES E INTERNACIONALES	
1.1.1	Diurno (por tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave)	10,02
1.1.2	Mínimo Diurno (por aeronave)	107,17
1.1.3	Nocturno (Por tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave)	11,88
1.1.4	Mínimo Nocturno (por aeronave)	133,83
1.2	DERECHO DE ESTACIONAMIENTO DE AERONAVES	
1.2.1	Vuelo Internacional (Por hora o fracción y por la tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave, después de 120 minutos)	1,7
1.2.1.1	Mínimo en vuelo internacional (por aeronave)	133,83
1.2.2	Vuelo Nacional (Por hora o fracción y por cada tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave, después de 60 minutos)	1,7
1.2.2.1	Mínimo vuelo nacional (por aeronave)	133,83
1.2.3	Aeronaves inactivas, desatendidas, abandonadas o sometidas a procedimientos. (Por hora o fracción y por cada tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave)	5,1
1.3	DESECHO DE USO DE PASARELAS DE EMBARQUE Y DESEMBARQUE DE PASAJEROS.	
1.3.1	Terminal Internacional (por cada hora o fracción de hora)	100
1.3.2	Terminal Nacional (por cada hora o fracción de hora)	100
1.4	SERVICIOS DE DISPOSICION FINAL DE DESECHOS SOLIDOS DE AERONAVES.	
1.4.1	En vuelo Nacional e Internacional (Peso máximo de despegue de la aeronave)	
1.4.1.1	Hasta 15,000 Kgs.	65,38
1.4.1.2	De 15,001 Kgs a 60,000 Kgs.	72,01
1.4.1.3	De 60,001 Kgs a 160,000 Kgs.	79,14
1.4.1.4	De 160,001 Kgs a 280,000 Kgs.	86,95
1.4.1.5	Mas 280,001 Kgs.	95,96
1.4.1.6	Cargueros.	65,38
1.5	CARGA AÉREA PARA AERONAVES DE MATRICULA EXTRANJERA.	
1.5.1	Desembarcada por Kgs. De Carga	0,28
1.5.2	Embarcada por Kgs. De carga.	0,28
2	SERVICIOS DE AVIACIÓN GENERAL PARA AERONAVES DE MATRICULA EXTRANJERA	
2.1	DERECHO DE ATERRIZAJE EN VUELOS NACIONALES E INTERNACIONALES	
2.1.1	Diurno (por tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave)	10,02
2.1.2	Mínimo Diurno (por aeronave)	107,17
2.1.3	Nocturno (Por tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave)	11,88
2.1.4	Mínimo Nocturno (por aeronave)	133,83
2.2	DERECHO DE ESTACIONAMIENTO DE AERONAVES	
2.2.1	Vuelo Internacional (Por hora o fracción y por la tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave, después de 120 minutos)	0,9
2.2.2	Mínimo vuelo internacional (por aeronave)	67
2.2.3	Vuelo Nacional (Por hora o fracción y por cada tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave, después de 60 minutos)	0,9
2.2.4	Mínimo vuelo nacional (por aeronave)	67
2.2.5	Aeronaves inactivas, desatendidas, abandonadas o sometidas a procedimientos. (Por hora o fracción y por cada tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave)	5,1
2.3	SERVICIO DE DISPOSICION FINAL DE DESECHOS SOLIDOS DE AERONAVES.	
2.3.1	En vuelo Nacional e Internacional (Peso máximo de despegue de la aeronave)	
2.3.2	Hasta 9,000 Kgs.	51,38
2.3.3	De 9,001 Kgs a 20,000 Kgs.	58,38
2.3.4	De 20,001 en adelante.	65,38
2.4	SEÑALEROS, PLATAFORMA DE AERONAVES	
2.4.1	Hasta 9,000 Kgs.	120

2.4.2	De 9,001 Kgs a 20,000 Kgs.	155,84
2.4.3	De 20,001 en adelante.	191
2.5 ASISTENCIA EN TIERRA DE AERONAVES		
2.5.1	Hasta 9,000 Kgs.	40,27
2.5.2	De 9,001 Kgs a 20,000 Kgs.	46,27
2.5.3	De 20,001 en adelante.	50
2.6 OTROS SERVICIOS A LA AERONAVE		
2.6.1	Aspirado de aeronaves	105,47
2.6.2	Servicio de Higiene y Limpieza	105,47
2.6.3	Servicio de Unidad de potencia eléctrica.	158,98
2.6.4	Servicio de remolque.	162,36
2.6.5	Servicio de traslado de pasajeros desde y hacia las aeronaves	55,7
2.7 SERVICIO DE ELABORACION DE PLAN DE VUELO.		
2.7.1	Plan de vuelo.	73,03
2.8 SERVICIO DE SALÓN DE PROTOCOLO POR PERSONA Y VUELO.		
2.8.1	De 01 personas a 07 personas	4
2.8.2	De 08 personas a 12 personas	3,5
2.8.3	De 13 personas en adelante.	3
2.9 DERECHO AEROPORTUARIO POR SALIDA DEL AEROPUERTO		
2.9.1	Pasajeros en Vuelos Internacionales Extranjeros No Residentes	30
3 OTRAS ACTIVIDADES AEROPORTUARIAS		
3.1 SERVICIO DE TRASLADO A LOS PASAJEROS DE AERONAVES DE MATRICULA EXTRANJERA.		
3.1.1	Por viaje realizado desde y hacia las aeronaves	55,7
3.2 SERVICIO DE LIMPIEZA DE PUESTO DE ESTACIONAMIENTO DE AERONAVES.		
3.2.1	Limpieza de puesto.	1.782,99
3.3 SERVICIOS DE BALDEO DE COMBUSTIBLE EN AERONAVES DE MATRICULA NACIONAL		
3.3.1	Primeros 45 minutos.	219,95
3.3.2	Cada 30 minutos adicionales.	110,05
3.4 SERVICIO DE GUARDIA Y PREVENCION DE COMBUSTIBLE DE AERONAVES		
3.4.1	Primeros 45 minutos.	411,18
3.4.2	Cada 30 minutos adicionales.	205,5
3.5 TRASBORDO DE PASAJEROS CON PATOLOGÍA PREVIA EN AMBULANCIA DESDE Y HACIA AERONAVES.		
3.5.1	Pasajeros.	59,27
3.6 FORMULARIO DE DOSA.		
3.6.1	Por formulario.	1
3.7 HABILITACION DE AEROPUERTOS ADMINISTRADOS POR BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS S.A (BAER)		
3.7.1	Habilitación de Aeropuertos Administrados por Bolivariana de Aeropuertos S.A (BAER) por hora o fracción.	212
3.8 DERECHO AEROPORTUARIO POR SALIDA DEL AEROPUERTO		
3.8.1	Pasajeros en Vuelos Internacionales con boletos emitidos en divisas	30
INCENTIVOS A LA ACTIVIDAD AEROPORTUARIAS		
N°	TIPO DE INCENTIVO	% DESCUENTO
INSTITUTO AEROPUERTO INTERNACIONAL DE MAIQUETÍA (IAIM)		
1	Incentivo al incremento de las Operaciones de Aeronaves Matricula Extranjera en Vuelos Nacionales o Internacionales.	
1.1	Descuento en los Derechos de Aterrizaje y estacionamiento en operaciones diurnas los días martes y sábados en temporadas bajas.	10%
1.2	Descuento en los Derechos de Aterrizaje y estacionamiento en operaciones nocturnas los días martes y sábados en temporada baja.	20%
1.3	Descuento en los Derechos de Aterrizaje y estacionamiento en operaciones diurnas (toque técnico) los días lunes, miércoles y sábados en temporada baja.	20%
1.4	Uso de pasarelas de embarque y desembarque en operaciones diurnas y nocturnas los días martes y sábados en temporada baja.	20%
1.5	Servicio de traslado de pasajeros (Bus) por viaje realizado en operaciones diurnas los días martes y sábados en temporada baja.	40%
2	Incentivo al incremento de las Operaciones de Aeronaves Matricula Nacionales en Vuelos Nacionales o Internacionales.	
2.1	Descuento en los Derechos de Aterrizaje y estacionamiento en operaciones diurnas los días martes y sábados en temporada baja.	20%
3 Incentivo a la disminución de cuentas por cobrar.		
3.1	Exoneración de los intereses de mora para aquellas deudas pagadas en plazo estipulado en horas por la autoridad, a partir del momento de la puesta en vigencia del incentivo.	2%
4 Incentivo de Pronto Pago		
4.1	Descuento sobre el pago de aquellas facturas que siendo a crédito, son pagadas en un plazo no mayor de 03 días después de emitida la factura.	1%
BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS, S.A (BAER)		
5 Incentivo de apertura de nuevas rutas comerciales.		
5.1	Descuento aplicado al Derecho de Aterrizaje para aeronaves comerciales que abran nuevas rutas. Con base a la información suministrada por la oficina de operaciones del aeropuerto y se aplicará al séptimo mes.	20%

Incentivo al Incremento de Frecuencias		
6.1	Descuento aplicado al Derecho de Aterrizaje si se incrementa el número de frecuencia en rutas existentes.	10%
Incentivo al Incremento de arrendamientos de espacios concesionados.		
7.1	Descuento para empresas que tengan más de 20 espacios concesionados en los diferentes aeropuertos a nivel nacional. Por la vigencia del contrato.	10%
Incentivo por pronto pago		
8.1	Descuento en el canon fijo por el pago por anticipado de 12 meses correspondiente al ejercicio fiscal.	5%
Incentivo al Incremento de Volumen de Publicidad.		
9.1	Descuento para las aerolíneas por promociones y volumen publicitario en instalaciones de los aeropuertos, por las operaciones en nuevas rutas y frecuencias, aplicando mínimo 03 meses de anticipación.	10%

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES COMUNES A LAS TARIFAS AEROPORTUARIAS ESTABLECIDAS POR EL INSTITUTO AEROPUERTO INTERNACIONAL DE MAIQUETÍA Y LA EMPRESA DEL ESTADO BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS (BAER) S.A.

Artículo 5: Las tarifas aeroportuarias expresadas en Dólares de los Estados Unidos de América (USD), podrán ser pagadas alternativamente en cualquier otra divisa, distinta a la moneda de curso legal en la República Bolivariana de Venezuela, o en Criptomonedas al tipo de cambio establecido para ello de conformidad con la normativa en materia cambiaria.

Artículo 6: Se consideran aterrizajes diurnos los que se produzcan entre la salida y la puesta del sol (HLV) y aterrizajes nocturnos los que ocurran entre la puesta y la salida del sol (HLV).

Artículo 7: Los derechos de aterrizaje aquí establecidos tendrán un recargo equivalente al diez por ciento (10%), cuando la operación se efectuó en aquellos aeropuertos que cuenten con infraestructura, sistemas (radar de área terminal) o instrumentos de asistencia para las operaciones aéreas.

Artículo 8: Las tarifas aeroportuarias por concepto de Derecho de Estacionamiento, transcurridos ciento veinte (120) minutos en vuelo internacional o sesenta (60) minutos en vuelo nacional, después de haber efectuado el aterrizaje; pagarán según corresponda, por hora o fracción y por tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despeje de la aeronave, hasta completar el bloque de ocho (08) horas. Transcurrido dicho lapso, pagarán una (01) hora por cada bloque de ocho (08) horas.

Los minutos gratuitos de estacionamiento de aeronaves no son acumulables y deben emplearse consecutivamente, la porción no utilizada de este tiempo no puede aplicarse a operaciones posteriores.

Artículo 9. Las aeronaves cuyos explotadores tengan espacios utilizables como estacionamiento de aeronaves, conforme al respectivo contrato de concesión, están exentas de pagar el derecho de estacionamiento, siempre y cuando esas aeronaves permanezcan dentro de los límites de los mencionados espacios concedidos.

Las aeronaves de terceros que estacionen en dichos espacios están obligados a pagar los derechos de estacionamiento establecidos en el numeral 1.3 de la tabla de tarifas aeroportuarias expresadas en Bolívares y calculadas en unidades tributarias (U.T.), cuando la aeronave sea de matrícula nacional y en el numeral 1.2 de la tabla de tarifas aeroportuarias expresadas en Dólares de los Estados Unidos de América (USD), cuando la aeronave sea de matrícula extranjera.

Las aeronaves de terceros que por motivo de mantenimiento permanezcan ocasionalmente en espacios concesionados, destinados al mantenimiento de aeronaves, no están obligadas al pago de los derechos de estacionamiento previsto en esta Resolución, siempre y cuando los explotadores de dichos espacios concedidos presenten cronograma de mantenimiento.

Artículo 10. Las aeronaves con matrícula nacional que realicen vuelos nacionales o internacionales que ocupen puestos de estacionamiento servido por pasarela de embarque y desembarque de pasajeros pagarán los servicios según lo estipulado en los numerales 1.3 y 1.4 de las tarifas aeroportuarias expresadas en unidades tributarias (UT) y calculadas en Bolívares.

Artículo 11. Las aeronaves con matrícula extranjera que realicen vuelos nacionales o internacionales que ocupen puestos de estacionamiento servido por pasarela de embarque y desembarque de pasajeros pagarán los servicios según lo estipulado en los numerales 1.2 y 1.3 de la tabla de tarifas aeroportuarias expresadas en Dólares de los Estados Unidos de América (USD), pudiendo ser pagados alternativamente en cualquier otra divisa, distinta a la moneda de curso legal en la República Bolivariana de Venezuela, o en Criptomonedas al tipo de cambio establecido para ello de conformidad con la normativa en materia cambiaria vigente.

Artículo 12. A los efectos previstos en esta Resolución, en cuanto a los derechos que deban pagar los explotadores de aeronaves por uso de instalaciones y servicios aeroportuarios, se considera como vuelo internacional toda operación que realicen las aeronaves, ya sean de matrícula nacional o extranjera desde o hacia el exterior del país, independientemente de las escalas que efectúen en aeropuertos de la República, salvo que en alguna de las escalas realizadas se nacionalice la totalidad del pasaje, de la carga, del correo o cualquier combinación de los tres.

Las aeronaves con matrícula extranjera que realicen vuelos dentro del país, deberán ser consideradas para todos los efectos como internacionales.

Las aeronaves con matrícula nacional o extranjera que realicen vuelos comerciales no regulares, se les aplicarán las tarifas establecidas en la aviación comercial, tanto en Bolívares, en Dólares o cualquier otra divisa distinta a la moneda de curso legal en la República Bolivariana de Venezuela, o en Criptomonedas al tipo de cambio establecido para ello de conformidad con la normativa en materia cambiaria vigente, independientemente del terminal que utilicen para sus operaciones.

Artículo 13. La asignación de puestos fijos de estacionamiento en plataforma del Aeropuerto Internacional de Maiquetía indicado en el numeral 3.7 de las tarifas aeroportuarias expresadas en Bolívares y calculadas en unidades tributarias (U.T.), tendrá una vigencia de un (01) año y la tarifa por puesto asignado será facturada, cobrada y pagada mensualmente.

Artículo 14. No se permitirá la permanencia de aeronaves que se encuentren en condición de inactivas, desatendidas, abandonadas o se encuentren sometidas a algún procedimiento en los aeródromos administrados por el Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía y la Empresa del Estado Bolivariana de Aeropuertos S.A. (BAER).

En el supuesto que las referidas aeronaves permanezcan en dichos aeródromos, bajo las condiciones antes descritas, por más de noventa (90) días sin estar bajo el cuidado directo de su responsable, se procederá a la facturación y el cierre de la forma DOSA (Derechos Operacionales por Servicios Aeroportuarios), conforme a la tarifa establecida para estacionamientos, según corresponda.

La Autoridad Aeroportuaria, transcurridos los noventa (90) días podrá movilizar o trasladar las referidas aeronaves, sin la autorización ni consentimiento del responsable, previa notificación a las autoridades según corresponda. Los gastos que ocasione la movilización o traslado de la aeronave serán por cuenta y cargo del responsable de la misma.

En todo caso la tarifa aplicable generada por dicha permanencia será la establecida en los numerales 1.3.3 de las tarifas aeroportuarias expresadas en Bolívares y calculadas en unidades tributarias (U.T.), cuando la aeronave sea de matrícula nacional y el numeral 1.2.3 de las tarifas aeroportuarias expresadas en Dólares de los Estados Unidos de América (USD), cuando la aeronave sea de matrícula extranjera. En tal sentido se procederá a la facturación y el cierre de la forma DOSA (Derechos Operacionales por Servicios Aeroportuarios), conforme a la tarifa establecida para estacionamientos, cada treinta (30) días.

Artículo 15. Los explotadores de aeronaves, o cualquier otra persona debidamente autorizada, están obligadas a suministrar a las autoridades de los aeropuertos administrados por el Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía y la empresa del Estado Bolivariana de Aeropuertos S.A., (BAER), toda la información que le sea requerida respecto a las operaciones que realizan las aeronaves bajo responsabilidad de aquellos, para que dicho organismo pueda ejercer el control sobre la liquidación de los derechos establecidos en esta Resolución.

Artículo 16. Las tarifas por concepto de las operaciones que efectúen las aeronaves de matrícula extranjera en los aeropuertos administrados por el Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía (IAIM) y por Bolivariana de Aeropuertos S.A., (BAER), contenidas en la presente Resolución, serán facturadas, cobradas y pagadas en Dólares de los Estados Unidos de América (USD), pudiendo ser pagados alternativamente en cualquier otra divisa, distinta a la moneda de curso legal en la República Bolivariana de Venezuela al tipo de cambio establecido para ello de conformidad con la normativa vigente en materia cambiaria.

Para las aeronaves de matrícula extranjera que utilicen los servicios de la aviación general, constituye requisito indispensable la consignación del permiso correspondiente emitido por el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil y se le aplicarán las tarifas establecidas en Dólares de los Estados Unidos de América (USD).

Artículo 17. Las aeronaves con matrícula extranjera que sean arrendadas por empresas nacionales dedicadas al transporte de pasajero, carga y correo, para el pago de las tarifas aeroportuarias expresadas en Bolívares y calculadas en unidades tributarias (U.T.), deberán presentar el permiso de Incorporación de aeronaves por parte del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil.

Quedan excluidas de este beneficio, las empresas de aviación general en cualquier modalidad o en combinación que incorporen a sus especificaciones operacionales aeronaves con matrícula extranjera que sean arrendadas.

Artículo 18. Los Aeródromos administrados por la empresa del Estado Bolivariana de Aeropuertos S.A., (BAER), a los efectos de la aplicación de las tarifas de comercialización se encuentran clasificados en:
(a) Aeropuertos Internacionales.
(b) Aeropuertos Nacionales.

Artículo 19. El canon fijo mensual de comercialización estará representada por la suma de las tarifas por uso, tipo de actividad y ubicación por metro cuadrado. La tarifa de publicidad, estará representada por la suma de la tarifa por zona y por tipo de publicidad por metro cuadrado.

Las tarifas de comercialización y publicidad del Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía generarán un Factor de Incidencia por uso de áreas comunes del 50% sobre el canon de concesión al igual se aplicará en los aeropuertos administrados por Bolivariana de Aeropuertos (BAER) S.A.

Artículo 20. Las tarifas establecidas en Unidades Tributarias y cobradas en moneda de curso legal por el Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía (IAIM) y por la empresa del Estado Bolivariana de Aeropuertos S.A. (BAER), deberán ser ajustadas en su factor único de recurso humano que compone la estructura de costo de cada uno de los conceptos aquí establecidos, en el porcentaje de aumento del salario mínimo o el ajuste en la escala de sueldos decretado por el Ejecutivo Nacional, según corresponda, para lo cual expresaran porcentualmente la incidencia de dicho aumento en la emisión de la factura generada por la prestación del servicio.

Artículo 21. Quedan exceptuados del pago de las Tarifas Aeroportuarias previstas en esta Resolución:

- (a) Los pasajeros en tránsito que hagan escala en los aeropuertos administrados por el Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía y la empresa del Estado Bolivariana de Aeropuertos S.A. (BAER).
- (b) Los pasajeros menores de dos (2) años de edad.
- (c) Las aeronaves militares venezolanas.
- (d) Las aeronaves de Estado venezolano, a tenor de lo contemplado en la normativa aeronáutica vigente.
- (e) Las aeronaves utilizadas en misiones de búsqueda y salvamento o aquellas que cumplan con una actividad relacionada con emergencia nacional.
- (f) Las aeronaves dedicadas a la ayuda humanitaria y las dedicadas a misiones bolivarianas.
- (g) Las aeronaves venezolanas dedicadas al adiestramiento, con matrícula "E".
- (h) Las aeronaves venezolanas dedicadas a labores agrícolas, con matrícula "A".
- (I) Las aeronaves con matrícula extranjera que transportan a los jefes de aquellos Estados o Gobiernos con los cuales exista reciprocidad real y efectiva.
- (j) Las aeronaves militares extranjeras no dedicadas al transporte aéreo remunerado y perteneciente a Estados, con los cuales exista reciprocidad real y efectiva.
- (K) Igualmente, quedan exceptuadas del pago del Derecho de Aterrizaje las aeronaves en vuelo de retorno por emergencia debidamente declarada a los Servicios de la Navegación Aérea.

Artículo 22. Respecto a los contratos de concesión entre particulares y el Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía, la aplicación de la presente Resolución se hará a partir de su publicación en la respectiva Gaceta Oficial.

Artículo 23. Los derechos operacionales por servicios aeroportuarios que sean prestados a la Aviación General en los días considerados de alta movilización, tendrán un recargo del cuarenta y cinco por ciento (45%).

Se consideran días de alta movilización los siguientes:

- (a) Los domingos;
- (b) Desde el viernes previo a lunes y martes de carnaval, ambos días inclusive, hasta el domingo siguiente;
- (c) Desde el día viernes previo a jueves y viernes santo, ambos días inclusive, hasta el día domingo siguiente;
- (d) Desde el 15 de julio hasta el 15 de septiembre, ambas fechas inclusive;
- (e) Desde el 15 de diciembre hasta el 07 de enero, ambas fechas inclusive;
- (f) Los días feriados nacionales: 19 de abril, 01 de mayo, 24 de junio, 05 de julio y 12 de octubre, en el entendido que los referidos días coincidan con un domingo u otra fecha de alta movilización, se aplicará un solo recargo.

Artículo 24. El Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía y la empresa del Estado Bolivariana de Aeropuertos S.A. (BAER), podrán aplicar incentivos que beneficien directamente a los explotadores aéreos, empresas de servicios especializados, y cualquier otra actividad derivada de la administración y explotación de las infraestructuras aeroportuarias a objeto de promover el incremento de sus operaciones o actividades comerciales.

La aplicación de incentivos dirigido a explotadores aéreos, se realizará previa verificación del incremento de sus operaciones, frecuencias, rutas operadas, considerando para ello el promedio de las operaciones en vuelos comerciales del semestre inmediatamente anterior a la fecha del incentivo.

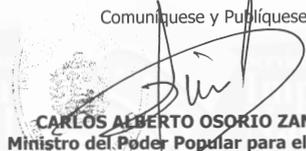
Asimismo para el otorgamiento del incentivo se evaluará la actividad de pronto pago, el mantenimiento de itinerario programado y aprobado de los restantes días de la semana por lo que no aplicará a los vuelos regulares que cambian el itinerario programado.

Artículo 25. El Sistema de Tarifas será revisado total o parcialmente de manera periódica por la autoridad aeronáutica y por las autoridades aeroportuarias, no sujeto a un patrón de tiempo específico para su revisión, estudio y modificación de acuerdo a los hallazgos encontrados en los estudios económicos pertinentes, a solicitud del Órgano rector; proponiendo según sea el caso, los ajustes a que den lugar o fuesen necesarios y convenientes para el sector.

Artículo 26. Se derogan los Capítulos IV y V de la Resolución N° 066, de fecha 28 de agosto de 2017, emanada del Ministerio del Poder Popular para el Transporte, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.223 de fecha 28 de agosto de 2017.

Artículo 27. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,


CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO
 Ministro del Poder Popular para el Transporte

Designado mediante Decreto N° 2.177 de fecha 26 de noviembre de 2017
 Publicado en la Gaceta Oficial N° 6.343 Extraordinario de la misma fecha.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
 INSTITUTO NACIONAL DE NUTRICIÓN
 PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 726

Caracas, 14 de Febrero de 2018

207°, 158° Y 19°

Quien suscribe, Lic. MARILYN DI LUCA SANTAELLA, Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Nutrición, carácter que consta en el Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.540, de fecha 10 de octubre de 2006, actuando en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 11, ordinal 11 de la Ley del Instituto Nacional de Nutrición. Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela; según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, concede a partir de la FECHA DE PUBLICACIÓN EN GACETA OFICIAL, el beneficio de JUBILACIÓN ESPECIAL, aprobada mediante planilla FP026 N° 186, de fecha 13 de Diciembre de 2016, al ciudadano(a) CRUZ CLEMENTE LILIAN COROMOTO, titular de la Cédula de Identidad N° 8.016.517, quien se desempeñaba como BACHILLER I, adscrita a la unidad del estado MÉRIDA, por cuanto laboró 24 años en la Administración Pública y tiene 57 años de edad. El monto correspondiente a la Jubilación es por la cantidad de DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTO VEINTIUN BOLÍVARES CON VEINTINUEVE CÉNTIMOS (Bs.226.121,29) mensuales, que equivalen al 60% de la remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses. El cual será ajustado al Sueldo Mínimo Nacional vigente, así como lo establece el Art. 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Por consiguiente, debe de consignar ante la unidad del estado MÉRIDA, una (1) copia de la cedula de identidad legible, y presentar anualmente original de la constancia de fe de vida o en su defecto hacer acto de presencia ante la referida Unidad, a objeto de firmar el libro, el cual tiene el mismo fin legal; procedimiento éste exigido para la continuidad de pago.

Sírvale firmar, colocar número de cédula y fechar en señal de notificación. Comuníquese y publíquese.



Lic. Marilyn Di Luca Santaella,
 Directora Ejecutiva,
 Instituto Nacional de Nutrición.

Designada mediante Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en
 Gaceta Oficial N° 38.540 de fecha 10 de octubre de 2006.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
 INSTITUTO NACIONAL DE NUTRICIÓN
 PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 727

Caracas, 14 de Febrero de 2018

207°, 158° Y 19°

Quien suscribe, Lic. MARILYN DI LUCA SANTAELLA, Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Nutrición, carácter que consta en el Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.540, de fecha 10 de octubre de 2006, actuando en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 11, ordinal 11 de la Ley del Instituto Nacional de Nutrición. Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela; según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, concede a partir de la FECHA DE PUBLICACIÓN EN GACETA OFICIAL, el beneficio de JUBILACIÓN ESPECIAL, aprobada mediante planilla FP026 N° 174, de fecha 27 de Octubre de 2016, al ciudadano(a) SAUD DE SAUD MAYANIN ALTAGRACIA, titular de la Cédula de Identidad N° 3.872.026, quien se desempeñaba como BACHILLER I, adscrita a la unidad del estado SUCRE, por cuanto laboró 22 años en la Administración Pública y tiene 64 años de edad. El monto correspondiente a la Jubilación es por la cantidad de CIENTO OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS BOLÍVARES CON SETENTA Y SEIS CÉNTIMOS (Bs.183.352,76) mensuales, que equivalen al 55% de la remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses. El cual será ajustado al Sueldo Mínimo Nacional vigente, así como lo establece el Art. 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Por consiguiente, debe de consignar ante la unidad del estado SUCRE, una (1) copia de la cedula de identidad legible, y presentar anualmente original de la constancia de fe de vida o en su defecto hacer acto de presencia ante la referida Unidad, a objeto de firmar el libro, el cual tiene el mismo fin legal; procedimiento éste exigido para la continuidad de pago.

Sírvale firmar, colocar número de cédula y fechar en señal de notificación. Comuníquese y publíquese.


 Lic. Marilyn Di Luca Santaella,
 Directora Ejecutiva,
 Instituto Nacional de Nutrición.

Designada mediante Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en
 Gaceta Oficial N° 38.540 de fecha 10 de octubre de 2006.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE NUTRICIÓN
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 728

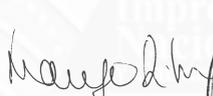
Caracas, 14 de Febrero de 2018

207º, 158º Y 19º

Quien suscribe, Lic. MARILYN DI LUCA SANTAELLA, Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Nutrición, carácter que consta en el Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.540, de fecha 10 de octubre de 2006, actuando en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 11, ordinal 11 de la Ley del Instituto Nacional de Nutrición. Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela; según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, concede a partir de la FECHA DE PUBLICACIÓN EN GACETA OFICIAL, el beneficio de JUBILACIÓN ESPECIAL, aprobada mediante planilla FP026 N° 176, de fecha 27 de Octubre de 2016, al ciudadano(a) MARCANO DE RODRÍGUEZ MERLIS YGNACIA, titular de la Cédula de Identidad N° 5.086.203, quien se desempeñaba como BACHILLER I, adscrita a la unidad del estado SUCRE, por cuanto laboró 20 años en la Administración Pública y tiene 60 años de edad. El monto correspondiente a la Jubilación es por la cantidad de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO BOLÍVARES CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs.147.698,68) mensuales, que equivalen al 50% de la remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses. El cual será ajustado al Sueldo Mínimo Nacional vigente, así como lo establece el Art. 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Por consiguiente, debe de consignar ante la unidad del estado SUCRE, una (1) copia de la cedula de identidad legible, y presentar anualmente original de la constancia de fe de vida o en su defecto hacer acto de presencia ante la referida Unidad, a objeto de firmar el libro, el cual tiene el mismo fin legal; procedimiento éste exigido para la continuidad de pago.

Sírvale firmar, colocar número de cédula y fechar en señal de notificación. Comuníquese y publíquese.


Lic. Marilyn Di Luca Santaella
Directora Ejecutiva.
Instituto Nacional de Nutrición
Designada mediante Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en Gaceta Oficial N° 38.540 de fecha 10 de octubre de 2006.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE NUTRICIÓN
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 729

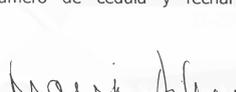
Caracas, 14 de Febrero de 2018

207º, 158º Y 19º

Quien suscribe, Lic. MARILYN DI LUCA SANTAELLA, Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Nutrición, carácter que consta en el Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.540, de fecha 10 de octubre de 2006, actuando en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 11, ordinal 11 de la Ley del Instituto Nacional de Nutrición. Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela; según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, concede a partir de la FECHA DE PUBLICACIÓN EN GACETA OFICIAL, el beneficio de JUBILACIÓN ESPECIAL, aprobada mediante planilla FP026 N° 173, de fecha 27 de Octubre de 2016, al ciudadano(a) ARCIA DE MORENO ANA GERTRUDIS, titular de la Cédula de Identidad N° 5.692.730, quien se desempeñaba como BACHILLER I, adscrita a la unidad del estado SUCRE, por cuanto laboró 20 años en la Administración Pública y tiene 59 años de edad. El monto correspondiente a la Jubilación es por la cantidad de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO BOLÍVARES CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs.147.698,68) mensuales, que equivalen al 50% de la remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses. El cual será ajustado al Sueldo Mínimo Nacional vigente, así como lo establece el Art. 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Por consiguiente, debe de consignar ante la unidad del estado SUCRE, una (1) copia de la cedula de identidad legible, y presentar anualmente original de la constancia de fe de vida o en su defecto hacer acto de presencia ante la referida Unidad, a objeto de firmar el libro, el cual tiene el mismo fin legal; procedimiento éste exigido para la continuidad de pago.

Sírvale firmar, colocar número de cédula y fechar en señal de notificación. Comuníquese y publíquese.


Lic. Marilyn Di Luca Santaella
Directora Ejecutiva.
Instituto Nacional de Nutrición
Designada mediante Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en Gaceta Oficial N° 38.540 de fecha 10 de octubre de 2006.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE NUTRICIÓN
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 730

Caracas, 14 de Febrero de 2018

207º, 158º Y 19º

Quien suscribe, Lic. MARILYN DI LUCA SANTAELLA, Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Nutrición, carácter que consta en el Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.540, de fecha 10 de octubre de 2006, actuando en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 11, ordinal 11 de la Ley del Instituto Nacional de Nutrición. Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela; según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, concede a partir de la FECHA DE PUBLICACIÓN EN GACETA OFICIAL, el beneficio de JUBILACIÓN ESPECIAL, aprobada mediante planilla FP026 N° 183, de fecha 16 de Noviembre de 2016, al ciudadano(a) ALVARES ALVARADO CARMEN AURORA, titular de la Cédula de Identidad N° 9.534.590, quien se desempeñaba como COCINERO, adscrita a la unidad del estado COJEDES, por cuanto laboró 23 años en la Administración Pública y tiene 57 años de edad. El monto correspondiente de Jubilación es por la cantidad de DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN BOLÍVARES CON VEINTISEIS CÉNTIMOS (Bs.261.751,26) mensuales, que equivalen al 57,5% de la remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses. El cual será ajustado al Sueldo Mínimo Nacional vigente, así como lo establece el Art. 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Por consiguiente, debe de consignar ante la unidad del estado COJEDES, una (1) copia de la cedula de identidad legible, y presentar anualmente original de la constancia de fe de vida o en su defecto hacer acto de presencia ante la referida Unidad, a objeto de firmar el libro, el cual tiene el mismo fin legal; procedimiento éste exigido para la continuidad de pago.

Sírvale firmar, colocar número de cédula y fechar en señal de notificación. Comuníquese y publíquese.


Lic. Marilyn Di Luca Santaella
Directora Ejecutiva.
Instituto Nacional de Nutrición
Designada mediante Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en Gaceta Oficial N° 38.540 de fecha 10 de octubre de 2006.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE NUTRICIÓN
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 731

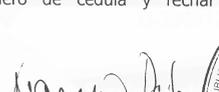
Caracas, 14 de Febrero de 2018

207º, 158º Y 19º

Quien suscribe, Lic. MARILYN DI LUCA SANTAELLA, Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Nutrición, carácter que consta en el Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.540, de fecha 10 de octubre de 2006, actuando en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 11, ordinal 11 de la Ley del Instituto Nacional de Nutrición. Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela; según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, concede a partir de la FECHA DE PUBLICACIÓN EN GACETA OFICIAL, el beneficio de JUBILACIÓN ESPECIAL, aprobada mediante planilla FP026 N° 184, de fecha 16 de Noviembre de 2016, al ciudadano(a) MARCANO GASCON FRAGNY ERNESTINA, titular de la Cédula de Identidad N° 8.926.457, quien se desempeñaba como AYUDANTE DE SERVICIOS DE COCINA, adscrita a la unidad del estado DELTA AMACURO, por cuanto laboró 22 años en la Administración Pública y tiene 57 años de edad. El monto correspondiente a la Jubilación es por la cantidad de DOSCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS BOLÍVARES CON CATORCE CÉNTIMOS (Bs.240.600,14) mensuales, que equivalen al 55% de la remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses. El cual será ajustado al Sueldo Mínimo Nacional vigente, así como lo establece el Art. 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Por consiguiente, debe de consignar ante la unidad del estado DELTA AMACURO, una (1) copia de la cedula de identidad legible, y presentar anualmente original de la constancia de fe de vida o en su defecto hacer acto de presencia ante la referida Unidad, a objeto de firmar el libro, el cual tiene el mismo fin legal; procedimiento éste exigido para la continuidad de pago.

Sírvale firmar, colocar número de cédula y fechar en señal de notificación. Comuníquese y publíquese.


Lic. Marilyn Di Luca Santaella
Directora Ejecutiva.
Instituto Nacional de Nutrición
Designada mediante Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en Gaceta Oficial N° 38.540 de fecha 10 de octubre de 2006.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE NUTRICIÓN
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 732

Caracas, 14 de Febrero de 2018

207°, 158° Y 19°

Quien suscribe, Lic. MARILYN DI LUCA SANTAELLA, Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Nutrición, carácter que consta en el Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.540, de fecha 10 de octubre de 2006, actuando en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 11, ordinal 11 de la Ley del Instituto Nacional de Nutrición. Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela; según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, concede a partir de la **FECHA DE PUBLICACIÓN EN GACETA OFICIAL**, el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL**, aprobada mediante planilla FP026 N° 185, de fecha 16 de Noviembre de 2016, al ciudadano(a) **LÓPEZ YLDA AMELIA**, titular de la Cédula de Identidad N° 8.173.554, quien se desempeñaba como **AYUDANTE DE SERVICIOS DE COCINA**, adscrita a la unidad del estado **AMAZONAS**, por cuanto laboró 23 años en la Administración Pública y tiene 61 años de edad. El monto correspondiente a la Jubilación es por la cantidad de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO BOLÍVARES CON TRES CÉNTIMOS (Bs.252.438,03)** mensuales, que equivalen al **57,5%** de la remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses. El cual será ajustado al Sueldo Mínimo Nacional vigente, así como lo establece el Art. 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Por consiguiente, debe de consignar ante la unidad del estado **AMAZONAS**, una (1) copia de la cedula de identidad legible, y presentar anualmente original de la constancia de fe de vida o en su defecto hacer acto de presencia ante la referida Unidad, a objeto de firmar el libro, el cual tiene el mismo fin legal; procedimiento éste exigido para la continuidad de pago.

Sírvale firmar, colocar número de cédula y fechar en señal de notificación. Comuníquese y publíquese.



Lic. Marilyn Di Luca Santaella
Directora Ejecutiva.
Instituto Nacional de Nutrición
Designada mediante Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en
Gaceta Oficial N° 38.540 de fecha 10 de octubre de 2006.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE NUTRICIÓN
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 733

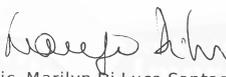
Caracas, 14 de Febrero de 2018

207°, 158° Y 19°

Quien suscribe, Lic. MARILYN DI LUCA SANTAELLA, Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Nutrición, carácter que consta en el Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.540, de fecha 10 de octubre de 2006, actuando en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 11, ordinal 11 de la Ley del Instituto Nacional de Nutrición. Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela; según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, concede a partir de la **FECHA DE PUBLICACIÓN EN GACETA OFICIAL**, el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL**, aprobada mediante planilla FP026 N° 181, de fecha 16 de Noviembre de 2016, al ciudadano(a) **BARRIOS DE ALVARADO NANCY JOSEFINA**, titular de la Cédula de Identidad N° 7.670.032, quien se desempeñaba como **AYUDANTE DE SERVICIOS DE COCINA**, adscrita a la unidad del estado **ZULIA**, por cuanto laboró 22 años en la Administración Pública y tiene 67 años de edad. El monto correspondiente a la Jubilación es por la cantidad de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES BOLÍVARES CON CINCUENTA Y UN CÉNTIMOS (Bs.244.543,51)** mensuales, que equivalen al **55%** de la remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses. El cual será ajustado al Sueldo Mínimo Nacional vigente, así como lo establece el Art. 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Por consiguiente, debe de consignar ante la unidad del estado **ZULIA**, una (1) copia de la cedula de identidad legible, y presentar anualmente original de la constancia de fe de vida o en su defecto hacer acto de presencia ante la referida Unidad, a objeto de firmar el libro, el cual tiene el mismo fin legal; procedimiento éste exigido para la continuidad de pago.

Sírvale firmar, colocar número de cédula y fechar en señal de notificación. Comuníquese y publíquese.



Lic. Marilyn Di Luca Santaella
Directora Ejecutiva.
Instituto Nacional de Nutrición
Designada mediante Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en
Gaceta Oficial N° 38.540 de fecha 10 de octubre de 2006.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE NUTRICIÓN
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 734

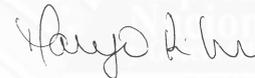
Caracas, 14 de Febrero de 2018

207°, 158° Y 19°

Quien suscribe, Lic. MARILYN DI LUCA SANTAELLA, Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Nutrición, carácter que consta en el Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.540, de fecha 10 de octubre de 2006, actuando en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 11, ordinal 11 de la Ley del Instituto Nacional de Nutrición. Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela; según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, concede a partir de la **FECHA DE PUBLICACIÓN EN GACETA OFICIAL**, el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL**, aprobada mediante planilla FP026 N° 178, de fecha 16 de Noviembre de 2016, al ciudadano(a) **BORGES PALMAR REGINA BESTALIA**, titular de la Cédula de Identidad N° 7.601.096, quien se desempeñaba como **AYUDANTE DE SERVICIOS DE COCINA**, adscrita a la unidad del estado **ZULIA**, por cuanto laboró 21 años en la Administración Pública y tiene 61 años de edad. El monto correspondiente a la Jubilación es por la cantidad de **DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS BOLÍVARES CON CUARENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (Bs.229.786,49)** mensuales, que equivalen al **52,5%** de la remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses. El cual será ajustado al Sueldo Mínimo Nacional vigente, así como lo establece el Art. 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Por consiguiente, debe de consignar ante la unidad del estado **ZULIA**, una (1) copia de la cedula de identidad legible, y presentar anualmente original de la constancia de fe de vida o en su defecto hacer acto de presencia ante la referida Unidad, a objeto de firmar el libro, el cual tiene el mismo fin legal; procedimiento éste exigido para la continuidad de pago.

Sírvale firmar, colocar número de cédula y fechar en señal de notificación. Comuníquese y publíquese.



Lic. Marilyn Di Luca Santaella
Directora Ejecutiva.
Instituto Nacional de Nutrición
Designada mediante Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en
Gaceta Oficial N° 38.540 de fecha 10 de octubre de 2006.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE NUTRICIÓN
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 735

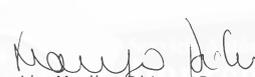
Caracas, 14 de Febrero de 2018

207°, 158° Y 19°

Quien suscribe, Lic. MARILYN DI LUCA SANTAELLA, Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Nutrición, carácter que consta en el Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.540, de fecha 10 de octubre de 2006, actuando en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 11, ordinal 11 de la Ley del Instituto Nacional de Nutrición. Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela; según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, concede a partir de la **FECHA DE PUBLICACIÓN EN GACETA OFICIAL**, el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL**, aprobada mediante planilla FP026 N° 175, de fecha 16 de Noviembre de 2016, al ciudadano(a) **GONZALEZ MARIA ALTAGRACIA**, titular de la Cédula de Identidad N° 6.885.403, quien se desempeñaba como **AYUDANTE DE SERVICIOS DE COCINA**, adscrita a la unidad del estado **ZULIA**, por cuanto laboró 20 años en la Administración Pública y tiene 68 años de edad. El monto correspondiente a la Jubilación es por la cantidad de **DOSCIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS DIECISEIS BOLÍVARES CON TREINTA Y UN CÉNTIMOS (Bs.213.916,31)** mensuales, que equivalen al **50%** de la remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses. El cual será ajustado al Sueldo Mínimo Nacional vigente, así como lo establece el Art. 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Por consiguiente, debe de consignar ante la unidad del estado **ZULIA**, una (1) copia de la cedula de identidad legible, y presentar anualmente original de la constancia de fe de vida o en su defecto hacer acto de presencia ante la referida Unidad, a objeto de firmar el libro, el cual tiene el mismo fin legal; procedimiento éste exigido para la continuidad de pago.

Sírvale firmar, colocar número de cédula y fechar en señal de notificación. Comuníquese y publíquese.



Lic. Marilyn Di Luca Santaella
Directora Ejecutiva.
Instituto Nacional de Nutrición
Designada mediante Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en
Gaceta Oficial N° 38.540 de fecha 10 de octubre de 2006.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE NUTRICIÓN
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 736

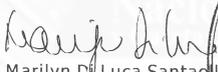
Caracas, 14 de Febrero de 2018

207º, 158º Y 19º

Quien suscribe, Lic. MARILYN DI LUCA SANTAELLA, Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Nutrición, carácter que consta en el Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.540, de fecha 10 de octubre de 2006, actuando en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 11, ordinal 11 de la Ley del Instituto Nacional de Nutrición. Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela; según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, concede a partir de la **FECHA DE PUBLICACIÓN EN GACETA OFICIAL**, el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL**, aprobada mediante planilla FP026 N° 182, de fecha 16 de Noviembre de 2016, al ciudadano(a) **CIBADA DE PORTILLO YANETH TEODORA**, titular de la Cédula de Identidad N° 5.852.630, quien se desempeña como **AYUDANTE DE SERVICIOS DE COCINA**, adscrita a la unidad del estado **ZULIA**, por cuanto laboró 21 años en la Administración Pública y tiene 58 años de edad. El monto correspondiente a la Jubilación es por la cantidad de **DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y TRES BOLÍVARES CON VEINTIDOS CÉNTIMOS (Bs.232.133,22)** mensuales, que equivalen al **52.5%** de la remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses. El cual será ajustado al Sueldo Mínimo Nacional vigente, así como lo establece el Art. 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Por consiguiente, debe de consignar ante la unidad del estado **ZULIA**, una (1) copia de la cedula de identidad legible, y presentar anualmente original de la constancia de fe de vida o en su defecto hacer acto de presencia ante la referida Unidad, a objeto de firmar el libro, el cual tiene el mismo fin legal; procedimiento éste exigido para la continuidad de pago.

Sírvale firmar, colocar número de cédula y fechar en señal de notificación. Comuníquese y publíquese.


Lic. Marilyn Di Luca Santaella
Directora Ejecutiva.
Instituto Nacional de Nutrición

Designada mediante Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en Gaceta Oficial N° 38.540 de fecha 10 de octubre de 2006.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE NUTRICIÓN
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 737

Caracas, 14 de Febrero de 2018

207º, 158º Y 19º

Quien suscribe, Lic. MARILYN DI LUCA SANTAELLA, Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Nutrición, carácter que consta en el Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.540, de fecha 10 de octubre de 2006, actuando en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 11, ordinal 11 de la Ley del Instituto Nacional de Nutrición. Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela; según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, concede a partir de la **FECHA DE PUBLICACIÓN EN GACETA OFICIAL**, el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL**, aprobada mediante planilla FP026 N° 177, de fecha 16 de Noviembre de 2016, al ciudadano(a) **LUQUEZ DE SANTELIZ CARMEN LUCIA**, titular de la Cédula de Identidad N° 5.784.271, quien se desempeña como **AYUDANTE DE SERVICIOS DE COCINA**, adscrita a la unidad del estado **LARA**, por cuanto laboró 23 años en la Administración Pública y tiene 53 años de edad. El monto correspondiente a la Jubilación es por la cantidad de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA BOLÍVARES CON OCHENTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs.252.130,83)** mensuales, que equivalen al **57.5%** de la remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses. El cual será ajustado al Sueldo Mínimo Nacional vigente, así como lo establece el Art. 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Por consiguiente, debe de consignar ante la unidad del estado **LARA**, una (1) copia de la cedula de identidad legible, y presentar anualmente original de la constancia de fe de vida o en su defecto hacer acto de presencia ante la referida Unidad, a objeto de firmar el libro, el cual tiene el mismo fin legal; procedimiento éste exigido para la continuidad de pago.

Sírvale firmar, colocar número de cédula y fechar en señal de notificación. Comuníquese y publíquese.


Lic. Marilyn Di Luca Santaella
Directora Ejecutiva.
Instituto Nacional de Nutrición

Designada mediante Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en Gaceta Oficial N° 38.540 de fecha 10 de octubre de 2006.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE NUTRICIÓN
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 738

Caracas, 14 de Febrero de 2018

207º, 158º Y 19º

Quien suscribe, Lic. MARILYN DI LUCA SANTAELLA, Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Nutrición, carácter que consta en el Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.540, de fecha 10 de octubre de 2006, actuando en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 11, ordinal 11 de la Ley del Instituto Nacional de Nutrición. Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela; según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, concede a partir de la **FECHA DE PUBLICACIÓN EN GACETA OFICIAL**, el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL**, aprobada mediante planilla FP026 N° 172, de fecha 16 de Noviembre de 2016, al ciudadano(a) **ADRIAN DE CEDEÑO LEONIDAS LOURDES**, titular de la Cédula de Identidad N° 5.232.102, quien se desempeña como **AYUDANTE DE SERVICIOS DE COCINA**, adscrita a la unidad del estado **SUCRE**, por cuanto laboró 21 años en la Administración Pública y tiene 65 años de edad. El monto correspondiente a la Jubilación es por la cantidad de **DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHENTA Y TRES BOLÍVARES CON CATORCE CÉNTIMOS (Bs.227.083,14)** mensuales, que equivalen al **52.5%** de la remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses. El cual será ajustado al Sueldo Mínimo Nacional vigente, así como lo establece el Art. 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Por consiguiente, debe de consignar ante la unidad del estado **SUCRE**, una (1) copia de la cedula de identidad legible, y presentar anualmente original de la constancia de fe de vida o en su defecto hacer acto de presencia ante la referida Unidad, a objeto de firmar el libro, el cual tiene el mismo fin legal; procedimiento éste exigido para la continuidad de pago.

Sírvale firmar, colocar número de cédula y fechar en señal de notificación. Comuníquese y publíquese.


Lic. Marilyn Di Luca Santaella
Directora Ejecutiva.
Instituto Nacional de Nutrición

Designada mediante Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en Gaceta Oficial N° 38.540 de fecha 10 de octubre de 2006.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE NUTRICIÓN
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 739

Caracas, 14 de Febrero de 2018

207º, 158º Y 19º

Quien suscribe, Lic. MARILYN DI LUCA SANTAELLA, Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Nutrición, carácter que consta en el Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.540, de fecha 10 de octubre de 2006, actuando en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 11, ordinal 11 de la Ley del Instituto Nacional de Nutrición. Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela; según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, concede a partir de la **FECHA DE PUBLICACIÓN EN GACETA OFICIAL**, el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL**, aprobada mediante planilla FP026 N° 180, de fecha 16 de Noviembre de 2016, al ciudadano(a) **GUTIERREZ MARIA JOSE**, titular de la Cédula de Identidad N° 5.100.496, quien se desempeña como **AYUDANTE DE SERVICIOS DE COCINA**, adscrita a la unidad del estado **ZULIA**, por cuanto laboró 24 años en la Administración Pública y tiene 63 años de edad. El monto correspondiente a la Jubilación es por la cantidad de **DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL DIECIOCHO BOLÍVARES CON NUEVE CÉNTIMOS (Bs.271.018,09)** mensuales, que equivalen al **60%** de la remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses. El cual será ajustado al Sueldo Mínimo Nacional vigente, así como lo establece el Art. 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Por consiguiente, debe de consignar ante la unidad del estado **ZULIA**, una (1) copia de la cedula de identidad legible, y presentar anualmente original de la constancia de fe de vida o en su defecto hacer acto de presencia ante la referida Unidad, a objeto de firmar el libro, el cual tiene el mismo fin legal; procedimiento éste exigido para la continuidad de pago.

Sírvale firmar, colocar número de cédula y fechar en señal de notificación. Comuníquese y publíquese.


Lic. Marilyn Di Luca Santaella
Directora Ejecutiva.
Instituto Nacional de Nutrición

Designada mediante Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en Gaceta Oficial N° 38.540 de fecha 10 de octubre de 2006.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE NUTRICIÓN
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 740

Caracas, 14 de Febrero de 2018

207°, 158° Y 19°

Quien suscribe, Lic. MARILYN DI LUCA SANTAELLA, Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Nutrición, carácter que consta en el Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.540, de fecha 10 de octubre de 2006, actuando en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 11, ordinal 11 de la Ley del Instituto Nacional de Nutrición. Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela; según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, concede a partir de la FECHA DE PUBLICACIÓN EN GACETA OFICIAL, el beneficio de JUBILACIÓN ESPECIAL, aprobada mediante planilla FP026 N° 171, de fecha 16 de Noviembre de 2016, al ciudadano(a) DÍAZ CARVAJAL MARIA CONSUELO, titular de la Cédula de Identidad N° 5.096.090, quien se desempeñaba como AYUDANTE DE SERVICIOS DE COCINA, adscrita a la unidad del estado VARGAS, por cuanto laboró 21 años en la Administración Pública y tiene 60 años de edad. El monto correspondiente a la Jubilación es por la cantidad de DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO SETENTA Y SIETE BOLÍVARES CON NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (Bs.229.177,94) mensuales, que equivalen al 52.5% de la remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses. El cual será ajustado al Sueldo Mínimo Nacional vigente, así como lo establece el Art. 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Por consiguiente, debe de consignar ante la unidad del estado VARGAS, una (1) copia de la cedula de identidad legible, y presentar anualmente original de la constancia de fe de vida o en su defecto hacer acto de presencia ante la referida Unidad, a objeto de firmar el libro, el cual tiene el mismo fin legal; procedimiento éste exigido para la continuidad de pago.

Sírvale firmar, colocar número de cédula y fechar en señal de notificación. Comuníquese y publíquese.



Lic. Marilyn Di Luca Santaella,
Directora Ejecutiva.
Instituto Nacional de Nutrición.
Designada mediante Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en
Gaceta Oficial N° 38.540 de fecha 10 de octubre de 2006.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE NUTRICIÓN
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 741

Caracas, 14 de Febrero de 2018

207°, 158° Y 19°

Quien suscribe, Lic. MARILYN DI LUCA SANTAELLA, Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Nutrición, carácter que consta en el Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.540, de fecha 10 de octubre de 2006, actuando en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 11, ordinal 11 de la Ley del Instituto Nacional de Nutrición. Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela; según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, concede a partir de la FECHA DE PUBLICACIÓN EN GACETA OFICIAL, el beneficio de JUBILACIÓN ESPECIAL, aprobada mediante planilla FP026 N° 179, de fecha 16 de Noviembre de 2016, al ciudadano(a) ACOSTA SILGUERO CARMEN MARIA, titular de la Cédula de Identidad N° 4.744.138, quien se desempeñaba como AYUDANTE DE SERVICIOS DE COCINA, adscrita a la unidad del estado ZULIA, por cuanto laboró 21 años en la Administración Pública y tiene 62 años de edad. El monto correspondiente a la Jubilación es por la cantidad de DOSCIENTOS TRECE MIL SETENTA Y OCHO BOLÍVARES CON TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS (Bs.213.078,35) mensuales, que equivalen al 52.5% de la remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses. El cual será ajustado al Sueldo Mínimo Nacional vigente, así como lo establece el Art. 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Por consiguiente, debe de consignar ante la unidad del estado ZULIA, una (1) copia de la cedula de identidad legible, y presentar anualmente original de la constancia de fe de vida o en su defecto hacer acto de presencia ante la referida Unidad, a objeto de firmar el libro, el cual tiene el mismo fin legal; procedimiento éste exigido para la continuidad de pago.

Sírvale firmar, colocar número de cédula y fechar en señal de notificación. Comuníquese y publíquese.



Lic. Marilyn Di Luca Santaella,
Directora Ejecutiva.
Instituto Nacional de Nutrición.
Designada mediante Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en
Gaceta Oficial N° 38.540 de fecha 10 de octubre de 2006.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA CULTURA

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Cultura
Despacho del Ministro

Caracas, 26 de marzo de 2018

207°, 159° y 19°

RESOLUCIÓN N° 060

El Ministro del Poder Popular para la Cultura, ciudadano **ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK**, titular de la cédula de identidad **N° V-9.487.963**, designado mediante Decreto N° 3.146 de fecha 3 de noviembre de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.337 Extraordinario de la misma fecha, en uso de las atribuciones que le confiere los artículos 65 y 78 numerales 3, 4, 13 y 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; el artículo 2° del Decreto N° 1.684 de fecha 30 de marzo de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.631 de la misma fecha; y el Punto de Cuenta N° 009-18 de fecha 20 de marzo de 2018, debidamente aprobado por el Vicepresidente Ejecutivo de la Republica,

Considerando

Que en virtud de la política de optimización de la estructura organizativa del Estado, se impone la adopción de medidas tendentes a la utilización racional de los recursos públicos, materiales y presupuestarios y, en consecuencia la dimensión y la estructura de sus órganos deben ser proporcionales y consistentes con los fines y propósitos que le han sido asignados,

Considerando

Que mediante el Decreto N° 1.684 de fecha 30 de marzo de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.631 de la misma fecha, se ordenó la reestructuración de la Fundación Teatro Teresa Carreño, en función del mejoramiento de la actividad recreativa y cultural que imparte el Estado venezolano.

RESUELVE

PRIMERO: Se prórroga por sesenta (60) días la reestructuración de la Fundación Teatro Teresa Carreño, declarada mediante Decreto N° 1.684 de fecha 30 de marzo de 2015.

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.



ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK
Ministro del Poder Popular para la Cultura
Decreto N° 3.146 de fecha 3 de noviembre de 2017 publicado en la Gaceta Oficial
de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.337 Extraordinario de la misma fecha

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS
DESPACHO DE LA MINISTRA
208°, 159° y 19°

Resolución Nro.013

Caracas, 04 de abril de 2018

La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas, **Aloha Joselyn Núñez Gutiérrez**, titular de la cédula de identidad N° **V-16.355.466**, según Decreto Presidencial N° 3.236 de fecha 04 de enero de 2018, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.313 de fecha 04 de enero de 2018, conforme a las atribuciones que le confiere lo dispuesto en el artículo 65 y 78 en sus numerales 3º, 19º, 26º y 27º del Decreto Con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147, en concordancia con lo previsto en el numeral 2, del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en Gaceta Oficial N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002.

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Se designa a la ciudadana **YESENIA LEIDELY GONZÁLEZ DÍAZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-17.396.363**, como **DIRECTORA GENERAL DEL TERRITORIO COMUNAL INDÍGENA DE SABANAS Y MORICHALES LLANEROS**, del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas.

ARTÍCULO 2: La ciudadana designada ejercerá las funciones establecidas en el artículo 27 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.176 Extraordinaria, de fecha 20 de febrero de 2015, mediante Decreto Presidencial 1.626 de la misma fecha.

ARTÍCULO 3º: Se le autoriza para la firma de actos y documentos que a continuación se indican:

- Las circulares, memorandos, oficios y comunicaciones inherentes a su dirección, dirigida a las oficinas dependientes del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas.
- La correspondencia inherente a su dirección, dirigida a funcionarios subalternos, administrativos, judiciales, de investigación científica y policiales a nivel nacional.
- La correspondencia de cualquier naturaleza inherente a su dirección, en respuesta a solicitudes dirigidas a su despacho por los particulares.
- La certificación de la documentación correspondiente a la dirección a su cargo.

ARTÍCULO 4º: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese

Por el Ejecutivo Nacional

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Aloha Joselyn Núñez Gutiérrez

Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

207°, 159° y 19°

Caracas, 03 de abril de 2018

RESOLUCIÓN

N.º 01-00-000190

MANUEL E. GALINDO B.
Contralor General de la República

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 288 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, los artículos 10, 14, numeral 4º y 16 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, el artículo 15 del Reglamento Interno de la Contraloría General de la República, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4º y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

CONSIDERANDO

Que conforme a lo previsto en el artículo 290 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la ley determinará lo relativo a la organización y funcionamiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a las Líneas Generales del Plan de la Patria, Proyecto Nacional Simón Bolívar, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, sancionado por la Asamblea Nacional y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.118 Extraordinario, de fecha 04 de diciembre de 2013, tiene como Objetivo Nacional N.º 2.5, lograr la irrupción definitiva del Nuevo Estado Democrático y Social, de Derecho y de Justicia, como Objetivo Estratégico N.º 2.5.3, la necesidad de acelerar la construcción de una nueva plataforma institucional, conforme al nuevo modelo de Gestión Socialista Bolivariano, siendo para ello fundamental el Objetivo General N.º 2.5.3.2, referido a lograr una cultura revolucionaria del servidor público, regida por la nueva ética socialista, promoviendo una actuación en función de la acción del Estado, fundamentada en el principio de la Administración Pública al servicio de las personas.

CONSIDERANDO

Que la Contraloría General de la República actuará bajo la dirección y rectoría del contralor general de la República, quien ejerce la máxima autoridad jerárquica para determinar lo relativo a su funcionamiento.

CONSIDERANDO

Que el contralor general de la República como máxima autoridad jerárquica de la Contraloría General de la República le corresponde ejercer competencias exclusivas en materia de administración de personal.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 38 del Reglamento Interno de este Órgano Superior de Control Fiscal, las copias certificadas solicitadas por cualquier funcionario o interesado, y expedidas por orden del director respectivo, serán firmadas por el funcionario o funcionaria de la dirección a quien se le confiera dicha competencia, siempre que la solicitud no verse sobre documentos de carácter reservado.

CONSIDERANDO

Que el contralor general de la República podrá delegar en funcionarios de este Órgano de Control el ejercicio de determinadas atribuciones, de conformidad con lo previsto en los artículos 16 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y 15 del Reglamento Interno de este Organismo.

RESUELVE

PRIMERO: Delegar en la ciudadana **DARELIA COROMOTO FLORES VAILLANT**, titular de la cédula de identidad N.º V-14.954.604, **DIRECTORA GENERAL**, Encargada, de la Dirección General de Talento Humano de este Órgano Contralor, las facultades siguientes:

1º- Certificar las copias de los documentos cuyos originales reposan en los archivos de la dirección general de Talento Humano, así como los presentados ad effectum videndi.

2°- Designar al personal que suplirá las ausencias del personal adscrito a la Unidad de Servicio Médico – Odontológico de la dirección de Desarrollo Humano de la mencionada dirección general.

3°- Firmar los Puntos de Cuentas contentivos de las aceptaciones de renuncia del personal que egrese de la Institución.

4°- Firmar los Puntos de Cuentas y demás actuaciones administrativas concernientes a las suspensiones, activaciones, egresos de nómina y notificaciones del personal jubilado, pensionado por incapacidad y pensionado por sobrevivencia.

5°- Firmar los Movimientos de Personal (FP-020), previamente autorizados mediante Punto de Cuenta respectivo, por la Máxima Autoridad.

6°- Efectuar las notificaciones en materia de Talento Humano, así como los actos administrativos que emanen de las diferentes direcciones de este Órgano Contralor a sus entes adscritos.

SEGUNDO: En virtud de las delegaciones conferidas, la ciudadana **DARELIA COROMOTO FLORES VAILLANT**, ya identificada, queda suficientemente autorizada para ejercer tales atribuciones, a partir de la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, debiendo informar a quien suscribe, mediante informes quincenales de los actos efectuados en el ejercicio de las referidas delegaciones.

TERCERO: Se deroga cualquier otro instrumento u acto administrativo que colida en todo o en parte con la presente Resolución.

Dada en Caracas, a los tres (03) días del mes de abril de dos mil dieciocho. Años 207° de la Independencia, 159° de la Federación y 19° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y/o en el Portal Web de la Contraloría General de la República www.cgr.gob.ve.



MANUEL E. GALINDO B.
Contralor General de la República

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DESPACHO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO

CARACAS, 05 de abril de 2018
207° y 159°
RESOLUCIÓN Nº DdP-2018- 045

ALFREDO JOSÉ RUIZ ANGULO, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nº V-6.444.336, Defensor del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio del cargo desde el 05 de agosto de 2017, según consta en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.212 de fecha 11 de agosto de 2017, conforme a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 33 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.995 de fecha 05 de agosto de 2004, ratificado en el cargo por la Asamblea Nacional Constituyente de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 17 de agosto de 2017, según consta en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.216, de fecha 17 de agosto de 2017, actuando de conformidad con el artículo 280 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 3 y numerales 19º y 20º del artículo 29 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.995, de fecha 5 de agosto de 2004, en atención a lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 29 numerales 19º y 20º de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, corresponde a la máxima autoridad organizar y dirigir la Institución, así como dictar, aprobar y modificar sus reglamentos internos, de manera que respondan a los objetivos institucionales.

CONSIDERANDO

Que a los fines de garantizar el funcionamiento de esta Institución en el ámbito de los municipios, la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, creó la figura de la Defensoría Delegada Municipal, dentro de la estructura organizativa de la Defensoría del Pueblo, concebida para ejercer en toda la jurisdicción territorial municipal, las atribuciones de la Defensoría del Pueblo, fortaleciendo el trabajo mancomunado con las comunidades que hacen vida en los municipios en el área de los derechos humanos.

CONSIDERANDO

Que las Defensorías Delegadas Municipales, deben cumplir con las competencias que les atribuya el Defensor o Defensora del Pueblo, funciones que abarcan: la promoción y divulgación de los derechos

humanos, la atención de usuarios y usuarias, la vigilancia de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos; así como, la investigación de hechos constitutivos de presuntas violaciones a tales derechos.

RESUELVE:

PRIMERO: Crear las Defensorías Delegadas Municipales que a continuación se mencionan:

- **Defensoría Delegada del Municipio Autana del estado Amazonas**, con sede en la población de Isla de Ratón, la cual ejercerá funciones bajo la coordinación y supervisión de la Defensoría Delegada del estado Amazonas.
- **Defensoría Delegada del Municipio Fernando de Peñalver del estado Anzoátegui**, con sede en Puerto Pirítu, la cual ejercerá funciones bajo la coordinación y supervisión de la Defensoría Delegada del estado Anzoátegui.
- **Defensoría Delegada del Municipio Muñoz del estado Apure**, con sede en la parroquia Mantecal, la cual ejercerá funciones bajo la coordinación y supervisión de la Defensoría Delegada del estado Apure.
- **Defensoría Delegada del Municipio Gran Sabana del estado Bolívar**, con sede en la ciudad de Santa Elena de Uairén, la cual ejercerá funciones bajo la coordinación y supervisión de la Defensoría Delegada del estado Bolívar.
- **Defensoría Delegada del Municipio Carlos Arvelo del estado Carabobo**, con sede en la ciudad de Güigüe, la cual ejercerá funciones bajo la coordinación y supervisión de la Defensoría Delegada del estado Carabobo.
- **Defensoría Delegada del Municipio Carirubana del estado Falcón**, con sede en la ciudad de Punto Fijo, la cual ejercerá funciones bajo la coordinación y supervisión de la Defensoría Delegada del estado Falcón.
- **Defensoría Delegada del Municipio Buchivacoa del estado Falcón**, con sede en la ciudad de Capatárida, la cual ejercerá funciones bajo la coordinación y supervisión de la Defensoría Delegada del estado Falcón.
- **Defensoría Delegada del Municipio Camaguán del estado Guárico**, con sede en la ciudad de Camaguán, la cual ejercerá funciones bajo la coordinación y supervisión de la Defensoría Delegada del estado Guárico.
- **Defensoría Delegada del Municipio Brión del estado Miranda**, con sede en la ciudad de Higuerote, la cual ejercerá funciones bajo la coordinación y supervisión de la Defensoría Delegada del estado Miranda.
- **Defensoría Delegada del Municipio Páez del estado Portuguesa**, con sede en la parroquia de Acarigua, la cual ejercerá funciones bajo la coordinación y supervisión de la Defensoría Delegada del estado Portuguesa.
- **Defensoría Delegada del Municipio Bermúdez del estado Sucre**, con sede en la ciudad de Carúpano, la cual ejercerá funciones bajo la coordinación y supervisión de la Defensoría Delegada del estado Sucre.
- **Defensoría Delegada del Municipio García de Hevia del estado Táchira**, con sede en la ciudad de La Fría, la cual ejercerá funciones bajo la coordinación y supervisión de la Defensoría Delegada del estado Táchira.
- **Defensoría Delegada del Municipio Bolívar del estado Táchira**, con sede en la ciudad de San Antonio del Táchira, la cual ejercerá funciones bajo la coordinación y supervisión de la Defensoría Delegada del estado Táchira.
- **Defensoría Delegada del Municipio Indígena Bolivariano Guajira del estado Zulia**, con sede en la parroquia de Sinamaica, la cual ejercerá funciones bajo la coordinación y supervisión de la Defensoría Delegada del estado Zulia.

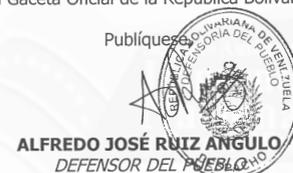
SEGUNDO: Las Defensorías Delegadas Municipales, creadas mediante la presente Resolución, estarán a cargo de un Defensor Delegado o Defensora Delegada Municipal, y de ser el caso, dispondrán del personal profesional y administrativo necesario, para el cumplimiento eficaz y eficiente de sus funciones.

Le corresponderá a las Defensorías Delegadas Municipales, ejercer las competencias establecidas en el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento de la Defensoría del Pueblo, y las demás que les atribuya el Defensor o Defensora del Pueblo.

TERCERO: Encargar de la ejecución de la presente Resolución a la Dirección General de Administración y a la Dirección de Recursos Humanos.

CUARTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Publíquese



ALFREDO JOSÉ RUIZ ANGULO
DEFENSOR DEL PUEBLO

ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA
MUNICIPIO BARUTA
DESPACHO DE LA CONTRALORA MUNICIPAL****BARUTA, 3 DE ABRIL DE 2018
RESOLUCION No. CMB-018-2018
207° Y 158°**

La Contralora del Municipio Baruta del Estado Bolivariano de Miranda, **EMPERATRIZ SUAREZ HERNANDEZ**, designada por el Concejo Municipal de Baruta, mediante Acuerdo N° 067, de fecha 19 de octubre de 2017, publicado en la Gaceta Municipal Número Extraordinario N° 334-10/2017, de la misma fecha; en ejercicio de las atribuciones constitucionales y legalmente conferidas de conformidad con el artículo 176 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, enmienda publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.908 Extraordinario de fecha 19 de febrero de 2009, el artículo 44 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.013 Extraordinario de fecha 23 de diciembre de 2010, los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.015 Extraordinario de fecha 28 de diciembre de 2010, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 5 y 10 de la Ordenanza de Contraloría Municipal del Municipio Baruta del Estado Bolivariano de Miranda, publicada en la Gaceta Municipal Extraordinario N° 357-12/2013 de fecha 05 de diciembre de 2013.

CONSIDERANDO

Que es función del Contralor Municipal, dictar reglamentos, resoluciones y demás actos administrativos correspondientes al funcionamiento, organización y administración de la Contraloría Municipal del Municipio Baruta del estado Bolivariano de Miranda.

CONSIDERANDO

Que toda persona tiene derecho a la Seguridad Social como un servicio público de carácter no lucrativo, que garantice la salud y que asegure protección en casos de maternidad, paternidad, enfermedad, invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo, desempleo, vejez, viudez, orfandad, vivienda, cargas derivadas de la vida familiar, y cualquier otra circunstancia de prevención social, tal como lo establece el Artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que corresponde al Presidente de la República o al funcionario que este delegue, otorgar el beneficio de jubilación especial previo cumplimiento de los requisitos formales establecidos en el ordenamiento jurídico, todo ello de conformidad con el artículo 3 del Decreto N° 1.289 mediante el cual se dicta el Instructivo que establece las "Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional", publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, Número 40.510 de fecha 2 de octubre de 2014.

CONSIDERANDO

Que el ciudadano **ELADIO BERMÚDEZ**, venezolano, titular de la cédula de identidad N° **V-5.183.175**, ingresó a este Órgano de Control Fiscal Externo en fecha 01 de febrero del año 2008, desempeñándose en el cargo de Promotor Comunitario I, adscrito a la Oficina de Atención al Ciudadano, con un tiempo total de servicio en la Administración Pública de diecisiete (17) años.

CONSIDERANDO

Que este Organismo, luego de recibir la solicitud de Jubilación Especial suscrita por el ciudadano **ELADIO BERMÚDEZ**, antes identificado, inició el procedimiento administrativo correspondiente y determinó que se cumplen los requisitos y extremos legales previstos para otorgar el referido beneficio de JUBILACIÓN ESPECIAL, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 5 del Decreto N° 1.289 mediante el cual se dicta el Instructivo que establece las "Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional", publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, Número 40.510 de fecha 2 de octubre de 2014.

CONSIDERANDO

Que el beneficio de Jubilación Especial a favor del ciudadano **ELADIO BERMÚDEZ**, fue debidamente aprobado, según consta en Oficio distinguido con la nomenclatura DVPSI-DGSEFP N° 127, de fecha 16 de marzo de 2018, suscrito por el Ciudadano Johnlimer R. Hernández R Director General de Seguimiento y Evaluación de la Función Pública, según Resolución DM/N° 038, de fecha 25 de mayo de 2016, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.917, de fecha 02 de junio de 2016, y que reposa en el expediente respectivo.

CONSIDERANDO

Que el porcentaje del promedio del último año, para el cálculo de la jubilación, arroja un monto inferior al salario mínimo nacional, y de conformidad con las previsiones del artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156, Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014, debe ser el monto del salario mínimo vigente el que debe acordarse.

CONSIDERANDO

Que el artículo 12 del Instructivo ut supra identificado establece que una vez terminado y aprobado el otorgamiento de la Jubilación Especial, los órganos solicitantes deben notificar al beneficiario la decisión adoptada mediante Resolución motivada, la cual debe ser publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

RESUELVE

Artículo 1.- Notificar al Ciudadano **ELADIO BERMÚDEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-5.183.175** el otorgamiento de la Jubilación Especial, tal como consta en Oficio distinguido con la nomenclatura DVPSI-DGSEFP N°127, de fecha 16 de marzo de 2018, suscrito por el Director General de Seguimiento y Evaluación de la Función Pública, y que reposa en el expediente respectivo.

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLV - MES VI

Número 41.372

Caracas, viernes 6 de abril de 2018

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

**Esta Gaceta contiene 24 páginas, costo equivalente
a 10,05 % valor Unidad Tributaria**

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

Artículo 2.- El monto de la presente Jubilación Especial será ajustado al salario mínimo vigente, en virtud del artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014.

Artículo 3.- La Dirección de Recursos Humanos de la Contraloría Municipal de Baruta queda encargada de ejecutar la presente Resolución y deberá efectuar la notificación correspondiente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 4.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 5.- Cúmplase y Publíquese el contenido de la presente Resolución en la Gaceta de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial N° 6.156 del 19 de noviembre de 2014.

Dado, firmado y sellado en el Despacho del Contralor Municipal del Municipio Baruta del Estado Bolivariano de Miranda, a los tres (03) días del mes de Abril del año 2018.


EMPERATRIZ SUÁREZ HERNÁNDEZ
CONTRALORA MUNICIPAL DE BARUTA

